BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.728

Precio $ 0,70

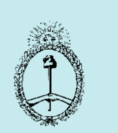


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPUESTOS

Ley 26.050

Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Modificación.

Sancionada: Julio 27 de 2005
Promulgada de Hecho: Agosto 30 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase a continuación del inciso k) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

"1) Las ventas, las locaciones del inciso c) del artículo 3º y las importaciones definitivas que tengan por objeto los fertilizantes químicos para uso agrícola.

Los fabricantes o importadores de los bienes a que se refiere el párrafo anterior tendrán el tratamiento previsto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso e) precedente, respecto del saldo a favor que pudiere originarse con motivo de la realización de los mismos, por el cómputo del crédito fiscal por compra o importaciones de bienes, prestaciones de servicios y locaciones que se destinaren efectivamente a la fabricación o importación de dichos bienes o a cualquier etapa en la consecución de las mismas, siendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción la que deberá tomar la intervención que le compete a efectos de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo.

Facúltase a la Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer un procedimiento optativo de determinación estimativa, con ajuste anual, del monto de la devolución."

ARTICULO 2º — La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente a dicha publicación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.050 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CONMEMORACIONES

Ley 26.051

Establécese que el Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda pondrán en circulación, en el año 2006, un billete o en su defecto una moneda con la imagen de la fragata ARA "Libertad", en conmemoración de los cincuenta años de su botadura.

Sancionada: Julio 27 de 2005
Promulgada de Hecho: Agosto 30 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda deberán proceder para su circulación en el año 2006 a la impresión de un billete o en su defecto una moneda con la imagen de la fragata ARA "Libertad", en conmemoración por los cincuenta años de su botadura, producida el 30 de mayo de 1956.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá lo necesario y reglamentará esta ley para la efectivización de lo dispuesto en el artículo anterior durante el año 2006.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.051 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ESTUPEFACIENTES

Ley 26.052

Modifícase la Ley Nº 23.737.

Sancionada: Julio 27 de 2005
Promulgada de Hecho: Agosto 30 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase como último párrafo del artículo 5º de la Ley 23.737 el siguiente:

"En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de SEIS (6) meses a TRES (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 34 de la Ley 23.737 por el siguiente:

"Artículo 34: Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país, excepto para aquellas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que, mediante ley de adhesión, opten por asumir su competencia en las condiciones y con los alcances que se prevén a continuación:

1. Artículo 5º incisos c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor.

2. Artículo 5º penúltimo párrafo.

3. Artículo 5º Ultimo párrafo.

4. Artículo 14.

5. Artículo 29.

6. Artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, conocerá la justicia federal cuando la causa tuviere conexidad subjetiva con otra sustanciada en dicho fuero.

ARTICULO 4º — En caso de duda sobre la competencia, prevalecerá la justicia federal.

ARTICULO 5º — A los efectos de la presente ley, establécese un sistema de transferencias proporcionales, a las jurisdicciones (provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que adhieran, y que así lo requieran de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia con el objeto de garantizar la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el artículo 39 de la Ley 23.737 por el siguiente:

"Artículo 39.- Salvo que se hubiese resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refiere el artículo 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la Lucha contra el Tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Asimismo, el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta, por los delitos previstos en la sección XII, Título I de la Ley 22.415, cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos.

En las causas de jurisdicción federal y nacional los jueces o las autoridades competentes entregarán las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a que se refieren los párrafos precedentes, conforme lo establecido por esta ley.

"En las causas de jurisdicción provincial las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta, corresponderá a la provincia.

ARTICULO 7º — Las causas en trámite alcanzadas por la presente ley continuarán su tramitación por ante el fuero en que se estuvieren sustanciando.

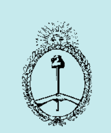
ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.052 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



EXPOSICIONES

Decreto 1032/2005

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 10ª Exposición Internacional de Comunicación Visual y 9ª Exposición Internacional de Serigrafía "Expo Sign & Serigrafía Argentina 2005", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0149515/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Exposición Internacional de Comunicación Visual y en la 9a. Exposición Internacional de Serigrafía "EXPO SIGN & SERIGRAFIA ARGENTINA 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de agosto de 2005.

Que la realización de estas muestras acrecentarán el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en la 10a. Exposición Internacional de Comunicación Visual y 9a. Exposición Internacional de Serigrafía "EXPO SIGN & SERIGRAFIA ARGENTINA 2005", a realizarse en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 24 al 27 de agosto de 2005, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1033/2005

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica. Sustitúyense los valores establecidos en la escala que se detalla en los Anexos I y II del Decreto Nº 755/2004.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el expediente Nº 00624/05 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", el Decreto Nº 755 de fecha 17 de junio de 2004, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley Nº 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigado-

res y personal de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el "Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica" del sector científico y tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, modificando el suplemento especial "no remunerativo" y "no bonificable" creado por el Decreto Nº 755/04.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que lo compete.

Que la presente medida no altera el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS para el Ejercicio 2005, y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que hubiera sido dispuesto, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los valores establecidos en la escala que se detalle en los Anexos I y II del Decreto Nº 755 de fecha 17 de junio de 2004, por los valores establecidos en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el área de Interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de la medida que se propicia, serán imputados al presupuesto vigente para el Ejercicio 2005 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

INVESTIGADOR CIENTIFICO
Y TECNOLOGICO

—Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976—

"SUPLEMENTO ESPECIAL NO
REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

INVESTIGADOR SUPERIOR	316,00
INVESTIGADOR PRINCIPAL	400,00
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	430,00
INVESTIGADOR ADJUNTO	532,00
INVESTIGADOR ASISTENTE	540,00

ANEXO II

PERSONAL DE APOYO A LA
INVESTIGACION Y DESARROLLO

—Decreto Nº 1572 del 30 de julio de 1976—

"SUPLEMENTO ESPECIAL NO
REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

PROFESIONAL PRINCIPAL	250,00
PROFESIONAL ADJUNTO	250,00
PROFESIONAL ASISTENTE	250,00
TECNICO PRINCIPAL	250,00
TECNICO ASOCIADO	250,00
TECNICO ASISTENTE	250,00
TECNICO AUXILIAR	250,00
ARTESANO PRINCIPAL	250,00
ARTESANO ASOCIADO	250,00
ARTESANO AYUDANTE	250,00
ARTESANO APRENDIZ	250,00

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 201/2005

Determínase que determinados insecticidas, exportados a nuestro país por Novartis Saude de Animal Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0131706/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de insecticidas clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.10, exportados a nuestro país por la firma NOVARTIS SAUDE ANIMAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste, constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de los mencionados productos procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a los mismos a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la mencionada Dirección remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, documentación aduanera y comercial correspondiente a despachos de importación de los citados bienes exportados por la firma NOVARTIS SAUDE ANIMAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen MERCOSUR, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los productos en cuestión.

Que la solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los insecticidas en cuestión exportados por la firma NOVARTIS SAUDE ANIMAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL deberían recibir tratamiento arancelario de extrazona.

Que a pesar del tiempo transcurrido las solicitudes mencionadas en los considerandos anteriores nunca fueron contestadas.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los insecticidas clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.10 exportados por la firma NOVARTIS SAUDE ANIMAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los insecticidas clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.10.10 exportados a nuestro país por la firma NOVARTIS SAUDE ANIMAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma NOVARTIS SAUDE ANIMAL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y sus modificatorias, para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1079/2005

Mantiénese la designación de Fiscal subrogante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael, dispuesta mediante Resolución R.L. Nº 227/2005.

Bs. As., 25/8/2005

VISTO:

El expediente letra P número 5071 - año 2005 - Caratulado "Bielli Juan E.R.E. — Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael s/Adjunta certificado de defunción a raíz del fallecimiento del Dr. Jorge Alberto Carrión", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el día 9 de agosto del año en curso, se produjo el lamentable deceso del señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael, doctor Jorge Alberto Carrión, circunstancia que se acredita mediante copia de la partida de defunción obrante al folio 1.

Que en consecuencia, es menester cesar la relación de empleo y hacer llegar a la familia del extinto, sentida nota de condolencia.

Por todo lo expuesto y las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE

I — TENER POR CONCLUIDA la relación de empleo entre el titular de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael, doctor JORGE ALBERTO CARRION, y el Ministerio Público Fiscal, con motivo de su fallecimiento ocurrido el 9 de agosto de 2005.

II — Mantener la designación dispuesta mediante Resolución R.L. 227/05 de la doctora Anahí Candioti, como Fiscal subrogante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael.

III — DIRIGIR nota de condolencia a la familia del extinto, por intermedio de la señora Fiscal Subrogante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Rafael, doctora Anahí Candioti, en nombre del subscripto.

IV — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la partida de defunción, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Secretaría de Concursos, a la Oficina de Liquidación de Haberes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 962/2005

Apruébase la modificación del Artículo 4º de los Estatutos Sociales de la empresa Hidroeléctrica Diamante S.A.

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente S01:0155385/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente del Visto se presentó la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (en adelante, HIDISA), en cumplimiento del Artículo 20 de sus Estatutos Sociales, a fin de solicitar la aprobación de la reforma del Artículo 4º de los mismos.

Que junto con la presentación, se acompaña copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de abril de 2005 mediante la cual se aprobó ad referendum de esta Secretaría la citada reforma estatutaria y la participación de HIDISA en el FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que en esta instancia ha tomado intervención la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, quien en su informe agregado a fojas 4/5 señala respecto de la actividad que originó la actividad de la sociedad, enmarcada en lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336, que el único párrafo excluido del texto original: "... así como la reparación de unidades de generación de energía eléctrica" está contenido en uno de los agregados: "... realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación de obras y/o equipos relacionados con su área de competencia". Consecuentemente, la modificación propuesta no limita los alcances técnicos previstos en el texto original.

Que analizada la presentación de HIDISA, esta Secretaría no tiene objeciones que oponer a la misma, razón por la que considera correspondiente aprobar la reforma de los Estatutos Sociales de HIDISA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 de los Estatutos Sociales de HIDISA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del Artículo 4º de los Estatutos Sociales de la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º. La Sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización del Sistema Hidroeléctrico ubicado en el área del Contrato de Concesión celebrado con el Poder Ejecutivo Nacional y la Concesión otorgada por la Provincia de Mendoza. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La Sociedad podrá prestar servicios de asistencia técnica y comercial; realizar trabajos de mantenimiento y/o reparación de obras y/o equipos relacionados con su área de competencia; y también ser operadora de centrales de generación de energía eléctrica, previa autorización del Ente Regulador de la Electricidad. Podrá asimismo participar en fondos y/o fideicomisos y/o ser accionista en las sociedades que con los mismos se constituyan, conforme a la normativa que se dicte, o en otras sociedades y participar además en proyectos energéticos en las áreas de producción y transmisión de energía eléctrica y transporte de gas natural. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos establecidos por las leyes Nº 15.336, Nº 24.065 y las normas constitucionales y legales de la Provincia de Mendoza que resulten de aplicación. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, el contrato de concesión antes referido, la concesión que le otorgue la Provincia de Mendoza y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable".

Art. 2º — Notifíquese a la Provincia de MENDOZA, a la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 468/2005 y 45/2005

Declárase en la provincia de Corrientes a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0093801/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 30 de marzo de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES ha declarado mediante el Decreto Provincial Nº 401 de fecha 10 de marzo de 2005, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 10 de marzo de 2005 y hasta el 9 de septiembre de 2005 a varios departamentos afectados por sequía, incendios y ataque de plagas.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que dada la magnitud de la afectación de los cultivos corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delegó en el entonces Ministerio de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declárase en la Provincia de CORRIENTES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, incendios y ataque de plagas, desde el 10 de marzo de 2005 y hasta el 9 de septiembre de 2005, al área comprendida en la primera y en la segunda Sección del Departamento Paso de los Libres, para las actividades agrícola y ganadera; al Departamento General San Martín, para las actividades agrícola, ganadera y forestal; al Departamento General Alvear, para las actividades agrícola, ganadera y forestal; al Departamento Santo Tomé, para las actividades agrícola, ganadera y forestal; al área comprendida en la cuarta y en la quinta Sección del Departamento Ituzaingó, para las actividades agrícola, ganadera y forestal y al Departamento Esquina, para el cultivo de algodón.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 115/2005

Apruébanse las "Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante y para el Registro de Profesionales Autorizados para Ablación de Córneas y Esclera"; las "Normas para el Registro de Establecimientos Habilitados y de Profesionales Autorizados para Implante de Esclera y Membrana Amniótica"; las "Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Córneas y Esclera" y los "Criterios de Distribución de Córneas y Esclera Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera".

Bs. As., 19/5/2005

VISTO las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley 24.193 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 512/95; y la Resolución 542/05 del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y

tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que en este sentido deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran un trasplante de tejidos, como así también el debido registro, seguimiento y evaluación de las prácticas de ablación e implante de los mismos.

Que resulta necesario actualizar las normas que regulan los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de córneas y esclera e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia.

Que a tales fines corresponde establecer pautas relacionadas con los datos que deberán remitirse a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante.

Que la Ley 24.193 dispone que este Organismo Nacional será el encargado de dictar las normas para la habilitación de establecimientos y autorización de profesionales vinculados a la actividad trasplantológica.

Que a efectos de evitar la dispersión y superposición de normas regulatorias, es pertinente el dictado de una resolución integral que contemple la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica de ablación e implante de córneas y esclera.

Que la Comisión Asesora Honoraria de Oftalmología, ha llevado a cabo un pormenorizado análisis de las normas vigentes y consensuado propuestas de modificación y actualización de las mismas.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente resolución.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Que el Departamento de Informática ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permiten incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que los Departamentos Jurídico y de Informática, y las Direcciones Científico Técnica y Médica han tomado la intervención de su competencia.

Que la medida que se adopta ha sido considerada y aprobada por el Directorio en su sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2005 según consta en el Acta Nº 17.

Que se actúa en uso de las competencias otorgadas por el artículo 44 incisos b), n), ñ) y p) de la Ley 24.193 y Decreto Nº 512/95.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Córneas y Esclera, para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante y para el Registro de Profesionales Autorizados para Ablación de Córneas y Esclera", que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébanse las "Normas para el Registro de Establecimientos Habilitados y de Profesionales Autorizados para Implante de Esclera y Membrana Amniótica", especificado en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébanse las "Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Córneas y Esclera", que como ANEXO III integran la presente.

Art. 4º — Apruébanse los "Criterios de Distribución de Córneas y Esclera Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera", contenidos en el ANEXO IV de la presente norma.

Art. 5º — Apruébase el formulario de "Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Córneas y Esclera", y su implementación, que en ANEXO V integra esta resolución.

Art. 6º — Apruébanse los formularios detallados en el ANEXO VI, que forma parte integrante de la presente, a los fines de la implementación de las normas contenidas en la presente resolución.

Art. 7º — Deróguense todas las resoluciones dictadas por el Directorio de este Instituto que regulen la materia contenida en la presente.

Art. 8º — Las áreas competentes del INCUCAI, conjuntamente con la Comisión Asesora Honoraria de Trasplante de Córneas y la Comisión Federal de Trasplante, al término de un (1) año de la entrada en vigencia de las normas contenidas en el ANEXO IV, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

Art. 9º — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe de equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de trasplante con donante cadavérico y seguimiento post-trasplante, conforme lo establecido en el ANEXO VII que es parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

Art. 10. — Los referidos profesionales asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) la información citada en el artículo precedente y remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

Art. 11. — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante correspondientes, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de tejidos que se lleven a cabo.

Art. 12. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar la información suficiente, clara y adecuada a la capacidad de comprensión de los pacientes que inscriban en listas de espera para trasplante, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de tejidos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Esta responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el tejido asignado haya sido rechazado para implante por el equipo de trasplante.

Art. 13. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

Art. 14. — La inscripción de ciudadanos extranjeros en lista de espera para la asignación de córneas y esclera procuradas en el país, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el ANEXO VIII, que es parte integrante de la presente.

Art. 15. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias y Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de córneas y esclera autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratí. — Enrique M. Almudevar. — Rafael Galíndez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.23/2005

Suspéndese la aplicación del Punto 2º de la Resolución Nº C.13/2003, el cual establece un arancel a abonar por cada establecimiento elaborador interesado en liberar al consumo su producto con "Indicación Geográfica" o "Denominación de Origen Controlada".

Mendoza, 26/8/2005

VISTO el Expediente Nº 311-000398/2005-7, la Ley Nº 25.163 y la Resolución Nº C.13 de fecha 11 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Punto 2º de la Resolución Nº C. 13 de fecha 11 de abril de 2003 estableció un arancel que debe abonar el establecimiento elaborador interesado en librar al consumo, su producto con "Indicación Geográfica" (I.G.) o "Denominación de Origen Controlada" (D.O.C.).

Que asimismo la norma establece que los aludidos aranceles podrán ser susceptibles de ajuste conforme las tareas de control que en cada caso deban realizarse.

Que hasta tanto se efectúen los ajustes que hace referencia el considerando precedente, con relación a la implementación de los controles del sistema de denominación geográfica que efectúa el Organismo sobre los inscriptos que desean acceder a estas menciones, se estima oportuno suspender el mencionado arancel.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Suspéndese a partir de la fecha de la presente Resolución la aplicación del Punto 2º de la Resolución Nº C.13 de fecha 11 de abril de 2003, el cual establece un arancel a abonar por cada establecimiento elaborador interesado en liberar al consumo, su producto con "Indicación Geográfica" (I.G.) o Denominación de Origen Controlada (D.O.C.).

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO POR DESEMPLEO

Resolución 692/2005

Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo a los ex trabajadores de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja.

Bs. As., 29/8/2005

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1121641-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.013 y Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus

modificatorias, el Decreto Nº 739 del 29 de abril de 1992, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 543 del 11 de julio de 2005 y Nº 633 del 9 de agosto de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 28 de abril de 2005 el Gobernador de la Provincia de LA RIOJA y mediante nota 5-15-1-1146-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los trabajadores de diversas empresas y fábricas recuperadas han solicitado al Sr. MINISTRO la extensión del Seguro por Desempleo para los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que si bien la situación del empleo ha mejorado en forma notoria a partir de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo, queda aun un número importante de desocupados que deben ser atendidos en el marco de los cursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que el Seguro por Desempleo, instituido por la Ley Nº 24.013, es el instrumento más apto para asistir a los trabajadores que se han visto afectados por una cesantía masiva originada por las dificultades laborales planteadas por la quiebra de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO que evaluó positivamente las solicitudes de extensión del Seguro por Desempleo, para todos aquellos ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA a los que se les haya liquidado la última cuota del Seguro por Desempleo y actualmente continúen desocupados.

Que esta extensión se concede con carácter de excepción ante la situación en la que se encuentran los trabajadores desocupados que dejarán de percibir el Seguro por Desempleo.

Que por Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 543/05 y Nº 633/05, se ha concedido una extensión similar a los ex trabajadores que ya habían concluido de cobrar el SEGURO POR DESEMPLEO.

Que dicha extensión no pudo incluir en su momento a aquellos ex trabajadores que en dicha oportunidad se encontraban percibiendo el SEGURO POR DESEMPLEO, habiendo cesado actualmente en dicha percepción y encontrándose en las mismas condiciones que los beneficiarios incluidos en la citada norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 6 (SEIS) meses a los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — El monto de las cuotas otorgadas en el artículo precedente será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la primera cuota de la prestación original.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación a los trabajadores que figuran en el ANEXO I de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL
ABALLAY TERESITA RAMONA D	27-10028790-6
ALVARADO TOMAS HUMBERTO	20-10781635-7
ASTORGA DE HERRERA MARIA	27-10448766-7
AVILA BENJAMINA ARCENIA	27-06376083-3
AVILA CATALINA DEL VALLE	27-17037633-7
BARRERA ADELA CRISTINA	27-10790332-7
BARTOLOME ANA MARIA	27-11968099-4
BAURER JOSE ADOLFO	20-08014672-9
CARRIZO ADA DEL VALLE	27-11859061-4
CARRIZO NORMA YOLANDA	27-14766960-2
DIAZ MARIA EMILIA	27-06040659-1
DIAZ NICOLASA JUANA	27-11859880-1
DIAZ YOLANDA DEL VALLE	27-16567233-5
FERNANDEZ RAMONA ELISA	27-11856727-2
GUERRERO JUAN GUILLERMO	20-10781522-9
GUTIERREZ MIRTA ISABEL DE	27-13341322-2
HERRERA ROSA LEONOR	27-14616431-0
JUAREZ CRIADO MARIA ELENA	27-18676073-0
LUJAN WALDA ANGELA	27-04821896-8
LUNA JUAN CARLOS	20-18247636-7
MENACARMELA	27-00783766-1
MERCADO MERCEDES ESTANISL	27-10448058-1
MORALES MARIA ISABEL	27-10448394-7
MORENO CECILIA SANDRA	27-20108765-7
NIETO ANDREA DEL VALLE	27-22714545-0
NIETO MARIA DEL CARMEN	27-06423734-4
NIETO MARIA DEL VALLE	27-04462303-5
NIETO MARIA MERCEDES	27-11859755-4
OCAMPO ALBERTO JOSE	20-11856045-1
PAEZ MIGUEL ANGEL	20-11140317-2
PIZARRO MARIA DEL ROSARIO	27-11496998-8
PORRAS CLAUDIA RAMONA	27-20613202-2
RAÑO ALICIA BEATRIZ	27-05874170-7
RIVERO LOBOS GRACIELA ADR	27-14862296-0
ROLDAN JULIO CESAR	20-13918119-1
ROMERO DOMINGA MARGARITA	27-05694145-8
ROMERO LUIS ARMANDO	20-11859451-8
ROSALES ADOLFO ANTONIO	20-08053341-2
TRONCOZO PEDRO NICOLAS	20-12851102-5
TRONCOZO RAMONA DEL CARME	27-14273048-6
VILLAFAÑE MARIA ELBA	27-11496502-8

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 485/2005

Establécese un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de productos del sector juguetes, con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones. Certificado de Importación de Juguetes para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0279639/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el acta final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que en algunos productos del sector juguetes se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que, por ello, es necesario establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que, por otra parte corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías en cuestión.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.) que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

9501.00.00

9502.10.10

9502.10.90

9502.91.00

9502.99.00

9503.10.00

9503.20.00

9503.30.00

9503.41.00

9503.49.00

9503.50.00

9503.60.00

9503.70.00

9503.80.10

9503.80.20

9503.80.90

9503.90.00

9504.90.90

9506.62.00

9506.99.00 únicamente columpios y toboganes.

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que en TRECE (13) planillas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Exceptúase de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

La excepción establecida en el párrafo precedente no alcanzará a las mercaderías comprendidas en el punto 14. del Anexo de la presente medida.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de este Ministerio, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establecerán mediante resolución conjunta los procedimientos que resulten necesarios para que el proceso de emisión de los Certificados de Importación de Juguetes (C.I.J.) y su presentación en sede aduanera puedan concretarse mediante un mecanismo informatizado.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 485/2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE JUGUETES (C.I.J.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la citada Secretaría, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM así como también por los correspondientes sufijos de valor y estadística de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucrados. Aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, munidos de un soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien obtenerlo a través de la página web de la citada Secretaría (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE JUGUETES (C.I.J.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1— APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2— Nº DE C.U.I.T.:

3— DOMICILIO REAL:

4— DOMICILIO ESPECIAL:

5— TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1— APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2— DOMICILIO:

3— PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1— DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

ARTICULO:

2— POSICION N.C.M. (SIM):

3— SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4— VALOR FOB TOTAL

4.1 — EN MONEDA DE ORIGEN

4.2 — EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

5— CANTIDAD EN UNIDADES:

6— CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

7— PAIS DE ORIGEN:

8— PAIS DE PROCEDENCIA:

....
FIRMA

....
ACLARACION

....
CARACTER DEL FIRMANTE

3. La presentación a la que se alude en el punto 2. deberá estar acompañada, adicionalmente y por única vez en la medida que no sea modificada, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. La Dirección de Importaciones remitirá a la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de este Ministerio la presentación aludida en el punto 2. para su intervención de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 851 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y/o complementarias.

5. En aquellos casos en los cuales los valores declarados por el importador se encuentren por debajo de los valores criterio establecidos por la Resolución General Nº 1.907 del 5 de julio de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá, de estimarlo conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes, relacionadas con la razonabilidad de los valores documentados, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio.

6. Las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General de la Dirección General de Aduanas Nº 53 de fecha 11 de julio 2002.

7. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio.

8. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.), requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación, incluyendo folletos u otros antecedentes técnicos del producto a ser importado. Asimismo, y con el objeto de efectuar un seguimiento de los precios declarados en las operaciones sujetas a licenciamiento, podrá tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso.

9. Los Certificados de Importación de Juguetes (C.I.J.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

10. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio podrá delegar la emisión y firma del certificado mencionado en el párrafo anterior en autoridad no inferior al cargo de Director.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE JUGUETES (C.I.J.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº .... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio certifica que la firma ...., C.U.I.T. Nº ...., con domicilio en ...., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, artículos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de ……………… planillas.

El presente Certificado de Importación de Juguetes (C.I.J.), que ampara la cantidad de …………………… kilogramos por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de…………………………………, se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha ………………… de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE JUGUETES N°:

2)

Nº DE CERTIFICADO				
ORGANISMO CERTIFICADOR INTERVINIENTE				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO POSICION ARANCELARIA, MARCA, ARTICULO/S Y ORIGEN				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE JUGUETES Nº:

11. Los Certificados de Importación de Juguetes (C.I.J.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

12. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5 %) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Juguetes (C.I.J.).

13. La Dirección General de Aduanas, comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Juguetes (C.I.J.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

14. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente medida que no se encuentren alcanzadas por lo establecido en la Resolución Nº 851 de fecha 11 de diciembre de 1998 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y/o complementarias, los importadores deberán tramitar ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, una Constancia de Excepción.

A tal fin, deberán presentar una nota dirigida a la Dirección mencionada, la que deberá ingresarse por la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, en la que deberán consignar la marca, artículo y origen de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo el detalle del nombre, domicilio y CUIT del importador. Tal solicitud será remitida en consulta a la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA

DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines que esa dependencia informe a la Dirección de Importaciones si los productos involucrados se encuentran exceptuados de lo establecido en la Resolución Nº 851/98 de la ex – SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas modificatorias y/o complementarias.

Sobre la base de tales constancias, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de este Ministerio emitirá, de corresponder, la Constancia de Excepción que más abajo se detalla, la que tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, para autorizar el despacho a plaza de la mercadería.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los …….. días del mes de …………………… de ……………, en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº ………………………… del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL extiende a favor de la empresa ………………………, CUIT ………………………, domiciliada en ……………………………, la presente Constancia de Excepción a los requisitos establecidos por la Resolución M.E.y P. Nº ………………………, para las mercaderías cuyas marcas, artículos y orígenes se detallan en las …………… Planillas Anexas a la presente medida.

La presente Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ……… de fecha ………………… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

BUENOS AIRES,

____

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA Y ARTICULO	ORIGEN

____

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 486/2005

Establécese un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de productos del sector calzado, con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones. Certificado de Importación de Calzado para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0279855/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.425 aprueba el Acta Final en la que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que entre los Acuerdos que contiene el Anexo 1 A del Acuerdo de Marrakech se encuentra el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de las Licencias de Importación.

Que, en tal sentido, en los casos que se consideren debidamente justificados, la gestión de las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo puede quedar sujeta a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter automático y/o no automático.

Que en algunos productos del sector calzado se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que, por ello, es necesario establecer un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías, con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación de los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996, 820 de fecha 30 de junio de 1999 y 977 de fecha 6 de agosto de 1999 todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, según corresponda, a las mercaderías en cuestión.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT) de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención en la presente medida.

Que la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan, el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.) que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.

6401.10.00
6401.91.00
6401.92.00
6401.99.00
6402.12.00
6402.19.00
6402.20.00
6402.30.00
6402.91.00
6402.99.00
6403.12.00
6403.19.00
6403.20.00
6403.30.00
6403.40.00
6403.51.00
6403.59.00
6403.91.00
6403.99.00
6404.11.00
6404.19.00
6404.20.00
6405.10.10
6405.10.20
6405.10.90
6405.20.00
6405.90.00

Art. 2º — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.) que se instituye por el Artículo 1º de la presente resolución se consigna en el Anexo que en DIEZ (10) planillas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Exceptúase de la aplicación de los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996, 820 de fecha 30 de junio de 1999 y 977 de fecha 6 de agosto de 1999 todas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente medida.

Los certificados emitidos al amparo de lo establecido en la Resolución Nº 977/99 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS caducarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente de este Ministerio, será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime convenientes, así como también, realizar los ajustes que estime pertinentes en el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 5º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en el presente artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 6º — Dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente de este Ministerio, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establecerán mediante resolución conjunta los procedimientos que resulten necesarios para que el proceso de emisión de los Certificados de Importación de Calzado (C.I.C.) y su presentación en sede aduanera puedan concretarse mediante un mecanismo informatizado.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO (C.I.C.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y presentarse ante la Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones de la citada Secretaría, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM así como también por los correspondientes sufijos de valor y estadística de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) involucrados. Aunque se trate de un mismo tipo de mercaderías, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$), el que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.), los importadores deberán concurrir a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, munidos de un soporte magnético (diskette de $3^{1/2}$), con el fin de proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud o bien podrán obtenerlo a través de la página web de la citada Secretaría (http://www.mecon.gov.ar/sicym/comercio/default1.htm).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO (CIC)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- Nº DE C.U.I.T.:

3- DOMICILIO REAL:

4- DOMICILIO ESPECIAL:

5- TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1- APELLIDO y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2- DOMICILIO:

3- PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1- DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

2- COMPOSICION:

2.1 CAPELLADA:

2.2 FONDO:

2.3 FORRO:

3- POSICION N.C.M. (SIM):

4- SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

5- VALOR FOB TOTAL

5.1 EN MONEDA DE ORIGEN

5.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder fecha de cambio y tipo de cambio)

6- CANTIDAD EN PARES:

7- PAIS DE ORIGEN:

8- PAIS DE PROCEDENCIA:

...........……………………................
FIRMA

...........……………………................
ACLARACION

...........……………………................
CARACTER DEL FIRMANTE

3. La presentación a la que se alude en el Punto 2) deberá estar acompañada, adicionalmente y por única vez en la medida que no sea modificada, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

b) Fotocopia del Acta de Directorio con la última distribución de cargos.

c) Acreditación de la representación invocada por el presentante, de corresponder.

d) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

La documentación mencionada precedentemente deberá cumplimentar los requisitos establecidos en los Artículos 31 y 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) o, en su defecto, estar autenticada por Escribano Público.

4. La Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa remitirá a la Dirección de Lealtad Comercial de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la presentación aludida en el Punto 2) para su intervención, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 508 de fecha 27 julio de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 44 de fecha 7 de abril de 2003 de la ex - SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

5. En aquellos casos en los cuales los valores declarados por el importador se encuentren por debajo de los valores criterio establecidos por la Resolución General Nº 1907 del 5 de julio de 2005 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá, de estimarlo conveniente, requerir información adicional al importador como eventualmente efectuar las consultas que considere pertinentes relacionadas con la razonabilidad de los valores documentados a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

6. Las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución de la cual este Anexo forma parte integrante estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381/96 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General de la Dirección General de Aduanas Nº 53 de fecha 11 de julio 2002.

7. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 1º de la presente Resolución de la cual esté Anexo forma parte integrante, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

8. La Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa podrá requerir al importador información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación, incluyendo folletos u otros antecedentes técnicos del producto a ser importado, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.). Asimismo, y con el objeto de efectuar un seguimiento de los precios declarados en las operaciones sujetas a licenciamiento, podrá tomar antecedentes de fuentes informativas propias o de terceros y requerir, de así estimarlo, las aclaraciones que considere del caso.

9. Los Certificados de Importación de Calzado (C.I.C.) tendrán un plazo de validez de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión, serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

10. Los certificados emitidos consignarán los datos detallados más abajo y serán suscriptos por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION este Ministerio podrá delegar la emisión y firma del certificado mencionado en el párrafo anterior en autoridad no inferior al cargo de Director.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO (C.I.C.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº....... del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION certifica que la firma..............., C.U.I.T. Nº............, con domicilio en.........................., ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº …… de fecha ……………………… de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, composiciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos y orígenes se detallan en el Punto 2) de este Certificado que consta de ……………… planillas.

El presente Certificado de Importación de Calzado (C.I.C.), que ampara la cantidad de …………………… pares de calzado por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de…………………………………, se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El mismo tendrá una validez de SESENTA (60) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº ………… de fecha ………………… de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO Nº:

2)

Nº DE CERTIFICADO RES. ex-SICyM Nº 508/99 ó Nº DE DECL. JUR. RES. ex-SCDyDC Nº 44/03				
ORGANISMO CERTIFICADOR INTERVINIENTE				
DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO COMPOSICION, POSICION ARANCELARIA, MARCA, MODELO/S Y ORIGEN				

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE CALZADO Nº:

11. Los Certificados de Importación de Calzado (C.I.C.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

12. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un CINCO POR CIENTO (5%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Calzado (C.I.C.).

13. La Dirección General de Aduanas comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Calzado (C.I.C.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de Certificado correspondiente.

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 489/2005

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Disposición Nº 444/05 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 23/8/2005

VISTO la Disposición Nº 444 (AFIP) del 28 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición citada en el VISTO se aprobaron modificaciones de la estructura organizativa de determinadas unidades, como primera etapa del análisis integral que debe practicarse en consecuencia del dictado del Decreto Nº 898/05.

Que de tal modo, por el artículo 5º de dicha Disposición se determinó que la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la ex Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, pasará a denominarse Dirección de Asesoría Legal Aduanera con dependencia de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, manteniendo idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes.

Que ello determinó el cambio de jurisdicción del Departamento Judicial, cuando la competencia asignada al mismo se mantiene en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que en consecuencia corresponde efectuar la rectificación pertinente.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, han tomado la pertinente intervención.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 5º de la Disposición Nº 444/05 (AFIP), por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Determinar que la Dirección de Asuntos Legales dependiente de la ex- Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, pase a denominarse Dirección de Asesoría Legal Aduanera dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos con idéntica responsabilidad primaria, acciones y tareas y unidades dependientes, con excepción del Departamento Judicial que permanecerá en el ámbito de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera, manteniendo idénticas acciones y tareas y unidades dependientes".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa a su publicación. — Alberto R. Abad.

Nº 490.199

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 493/2005

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional en las causas en las que la Administración Federal de Ingresos Públicos sea parte.

Bs. As., 23/08/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 10243 313 2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento haberse deslizado un error material al consignarse el nombre del abogado Gabriel Atilio RODRIGUEZ PAZOS AGULLEIRO, quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asesoría Legal Administrativa, corresponde rectificar parcialmente el contenido de la Disposición Nº 397/05 (AFIP) del 8 de Julio de 2005, mediante la cual se lo designó como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción del referido Departamento Asuntos Judiciales.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado Gabriel Atilio RODRIGUEZ PAZOS AGULLEIRO (D.N.I. Nº 22.004.355 – Legajo Nº 84.491/75), quien se desempeña en el Departamento Asuntos Judiciales, dependiente de la Dirección de Asesoría Legal Administrativa para que, en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), intervenga en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actor o demandado o en cualquier otro carácter para que se presente con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzca las informaciones a que hubiere lugar, formule denuncias, solicite informes, interponga en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tache y recuse, ponga y absuelva posiciones, proponga toda clase de peritos, pida embargos preventivos y definitivos, pida inhibiciones y sus levantamientos, pida indemnizaciones por daños y perjuicios, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales se requieran para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

Art. 2º — El representante designado no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Administración Federal.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asesoría Legal Administrativa y/o el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales.

Art. 4º — La representación judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 490.200



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

CONCURSO OFICIAL

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL AGRUPAMIENTO CIENTIFICO TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Sistema de Selección Abierto (podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos o privados que acrediten las condiciones exigidas).

NIVEL SINAPA	PUESTO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
D	Investigador/a Biólogo/a con formación especializada en limnología y estudios ambientales.	Gerencia de Programas Proyectos- Sede Córdoba
E	Profesional con formación en organización y producción de laboratorio analítico.	Gerencia de Programas Proyectos- Sede Córdoba
E	Investigador/a inicial en Ciencias Geológicas	Gerencia de Programas Proyectos- Sede San Juan
E	Técnico/a Superior en Relevamientos Hidrográficos, Hidrotécnicos, Hidrométra, Perito topocartógrafo o formación afín.	Gerencia de Programas Proyectos- Sede Santa Fe
E	Técnico/a Superior en Sistemas de Información u otra carrera equivalente	Gerencia de Programas Proyectos- Sede Ezeiza – LH

Informes: Los interesados podrán solicitar informes y retirar perfiles en los siguientes lugares:

1. Oficina de la Dirección de Recursos Humanos: AU Ezeiza Cañuelas Tramo Jorge Newbery – km 1,620, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires (Edificio Presidencia).

En Santa Fe: Patricio Cullen 6161

En Córdoba: Av. Ambrosio Olmos N° 1142

En San Juan: Av. José I. De la Roza 125 Este, Piso 3

O consultar en la página web del Organismo: www.ina.gov.ar

Inscripción: del 12 al 16 de septiembre de 2005 en la Dirección de Recursos Humanos - AU Ezeiza Cañuelas- Tramo Jorge Newbery – Km 1,620, Ezeiza, Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo certificado, considerándose para ese fin la fecha de franqueo. — Lic. NORBERTO OSCAR STURLA, a/c Gerencia de Administración.

e. 31/8 N° 489.865 v. 31/8/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1054/2005

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2038.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma denominada CIUDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), integrada por Manuel BASCOY FRANCOS, Mario Dante SANCHEZ y Edgardo Ramón RIVERO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM.

Que por Resolución N° 16-COMFER/99 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares tendiente a regir los procedimientos para la adjudicación directa de licencias, comprendidas en el artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, entre los que se encuentra la firma peticionante.

Que asimismo, mediante el dictado de la Resolución N° 1464-COMFER/00, modificada por su similar N° 663-COMFER/01, se otorgó un plazo único e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, a fin de que los peticionantes para la adjudicación directa de licencias de FM adecuen sus propuestas a los términos del Pliego de Bases y Condiciones que rigiera el procedimiento de adjudicación, que estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que en tal sentido, se requirió a la firma peticionante acompañe la documentación pertinente a efectos de verificar el cumplimiento del requisito impuesto por el artículo 45 inciso c) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, que establece que los peticionantes deberán acreditar capacidad patrimonial suficiente acorde con la inversión a efectuar y poder demostrar el origen de los fondos.

Que conforme surge de las constancias obrantes, la firma peticionante esta integrada por un socio de nacionalidad española, en violación a lo prescripto por el artículo 45 inciso a) de la Ley N° 22.285.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma CIUDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquéllas no se adecuan a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido en idéntico sentido, considerando que corresponda su rechazo.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházese la solicitud presentada por CIUDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EN FORMACION) , integrada por los señores Manuel BASCOY FRANCOS (D.N.I. Nº 93.289.406), Mario Dante SANCHEZ (D.N.I. 14.069.274) y el señor Edgardo Ramón RIVERO (D.N.I. N° 17.684.933), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de GOYA, provincia de CORRIENTES de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, del Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos que, una vez firme el acto administrativo en cuestión, proceda a ejecutar la póliza de caución constituida por la firma oferente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 31/8 N° 490.040 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 654/2005

Bs. As., 25/8/2005

VISTO el Expediente N° 006866/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISITO, se propicia la desafectación del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios N° 7, LINEA BELGRANO SUR, de los inmuebles ocupados pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en DOS (2) terrenos de la Estación BUENOS AIRES, Ramal G, LINEA BELGRANO SUR, tal como consta en el Plano N° GI/1071/I/B de fecha 25 de Marzo de 2002, ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION, la que integra la presente resolución como ANEXO I.

Que TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria del Grupo de Servicios N° 7, por Contrato de Concesión para la Explotación de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Pasajeros de la LINEA BELGRANO SUR, aprobado por el Decreto N° 594 de fecha 22 de Abril de 1994, y su Addenda aprobada por el Decreto N° 1419 de fecha 26 de Noviembre de 1999, solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata.

Que la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA ha explicitado que el bien, aludido en el primer considerando, no es necesario para las actividades complementarias al objeto de la Concesión, ya sea actuales o asignables a expansiones futuras que de modo previsible puedan determinarse.

Que por el Decreto N° 443 de fecha 1° de Junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIO-

NAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex-ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto N° 1383 de fecha 29 de Noviembre de 1996.

Que el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de lo dispuesto por el Anexo II, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, Apartado 12 del Decreto N° 27 de fecha 27 de Mayo de 2003, y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en virtud de lo dispuesto por el Anexo III, Administración descentralizada, han tomado la intervención que les asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de Noviembre de 1996.

Que la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o carga, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme al 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de Noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de Mayo de 2003 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de Noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratifícase el ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION con su ANEXO I: Plano N° GI/1071/I/B de fecha 25 de Marzo de 2002 y ANEXO II: “Listado Analítico de Bienes Inmuebles”, suscripta por el Señor Licenciado Fernando Miguel SUAREZ (DNI 4.629.300) Director a cargo de la Administración del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el Señor Doctor Pedro OCHOA ROMERO (DNI 8.454.294) Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y por el Señor Ingeniero Osvaldo Carlos IGLESIAS (DNI 14.679.806) Presidente de TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, que como ANEXO I en CUATRO (4) fojas integra la presente resolución.

ARTICULO 2° — Ratifícase todo lo actuado por los organismos con competencia específica con motivo de la desafectación de los bienes que se mencionan en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Desaféctase del Contrato de Concesión del Grupo de Servicios N° 7, LINEA BELGRANO SUR los inmuebles ocupados, ubicados en DOS (2) terrenos, indicados en el Plano N° GI/1071/I/B, de fecha 25 de Marzo de 2002, ANEXO I del ACTA ACUERDO DE DESAFECTACION la que integra la presente resolución como ANEXO I.

ARTICULO 4° — Los inmuebles desafectados quedan transferidos, en afectación, al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° y el inciso b) del Artículo 2° del Decreto N° 1383, de fecha 29 de noviembre de 1996, y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

ARTICULO 5° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/8 N° 489.867 v. 31/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3274/2005

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente N° 3931 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2452/92 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 6309 del 24 de noviembre de 2004 (fs. 1677), GASNOR S.A. fue imputada por no haber alcanzado el valor de referencia para el Indicador # 3.2. Protección Catódica durante el período 2003.

Que la Licenciataria solicitó vista de las presentes actuaciones (Actuación ENARGAS N° 16318/04 de fs. 1711), la que fue concedida por NOTA ENRG/GD/GAL N° 471 del 20 de enero de 2005.

Que por su parte, por NOTA ENRG/GD N° 0740 del 28 de enero de 2005 (fs. 1707 a 1708) esta Autoridad Regulatoria otorgó un plazo razonable para que la Licenciataria presente información adicional, la que fue suministrada por GASNOR S.A. a través de la nota G.G. N° 128/05 (fs. 1813 a 1858).

Que dicha información junto con la ya presentada por esa Licenciataria en su nota G.G. N° 597/04 motivaron la NOTA ENRG/GD N° 1700 del 11 de marzo de 2005 (fs. 1896 a 1897) en la que se le comunicó las conclusiones a las que arribara sobre el tema en cuestión.

Que GASNOR S.A. presentó el pertinente descargo en tiempo y forma (cfr. constancias de fs. 1859 a 1885), rechazando la imputación que se le realizó, y solicitando que se determine que su conducta respecto de los hechos que se le imputan no es merecedora de reproche legal alguno.

Que expresó que habiendo realizado un análisis del informe que sirvió de sustento a la imputación, entiende que alcanzó el valor de NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (99.96%) conforme a la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 2870 para el cálculo del índice de mejoras del sistema.

Que alegó que al momento de la implementación de esa resolución, GASNOR S.A. manifestó, entre otras cosas, haber entendido la propuesta del ENARGAS, aunque advirtiendo que, con la aplicación de la nueva fórmula no estaría alcanzando el estándar requerido.

Que manifestó que los datos correspondientes al Indicador de Protección Catódica del período 2003, que fueron enviados mediante su nota N° 069/2003 (fs. 1384 a 1388) se evaluaron con la fórmula vigente a ese momento (Resolución 1192/99) alcanzándose el CIEN POR CIENTO (100%) de protección del sistema.

Que continuó expresando que esos datos fueron relevados por ella durante el año 2002 y en base a los mismos y al resultado final del Indice de Protección, se planificaron las acciones correctivas a implementar.

Que agregó que si bien parte de esas acciones se realizaron posteriormente, no fueron informadas al ENARGAS debido a que el indicador se alcanzaba con suficiencia.

Que entiende que el valor al que arriba ahora este Organismo —NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (99.96%)— tiene una diferencia con respecto al estándar a alcanzar debido a que existen DOS (2) sistemas suyos que no alcanzan el indicador por una ínfima diferencia de centésimas.

Que manifestó al respecto que debe tenerse presente que sobre esos sistemas se realizaron diferentes tareas durante el período evaluado (2003) que al no informarse no pudieron incorporarse al estudio del indicador pero que, consideraría conveniente que a este momento pudieran tenerse en cuenta, ya que los relevamientos realizados durante el año 2003 y que darán lugar al cálculo del indicador 2004, resultarían suficientes para considerar alcanzado el valor de referencia.

Que destacó que al alcanzar al momento de efectuar las mediciones el valor de referencia para el período 2003 con la fórmula en vigencia, no se declararon una serie de acciones y mejoras en los sistemas que serán motivo de una aclaración posterior.

Que en consecuencia, solicitó se reconsidere la imputación en función del momento de aplicación de las fórmulas y tomando en consideración las tareas que se realizaron sobre los sistemas SGO00002 y JLI00002 que detalla en su descargo.

Que a fin de acreditar la ejecución de tales tareas, adjuntó documentación relacionada a dichos sistemas la que se encuentra detallada en el INFORME GD/GR N° 36/05 que integra la presente y al que nos remitimos “brevitatis causae”.

Que consecuentemente solicitó que, por lo expuesto, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución ENARGAS N° 1192/99 se le considere, el recálculo del Indice de Protección para el Sistema SGO00002 de acuerdo a los índices de mejora parciales detallados en el INFORME GD/GR N° 36/05 que integra la presente y al que nos remitimos en honor a la brevedad.

Que lo mismo requirió respecto al Sistema JLI00002 de conformidad al detalle también expuesto en el mismo informe antes citado y al que nuevamente nos remitimos en atención a la brevedad.

Que por todo lo expuesto, solicitó se le recalcule el indicador # 3.2 Protección Catódica, ya que ello permitirá verificar que GASNOR S.A. ha alcanzado el CIEN POR CIENTO (100%) de cumplimiento del mismo y en consecuencia determinar que la conducta observada por ella no es merecedora de reproche legal alguno.

Que introduciéndonos al análisis del descargo presentado por GASNOR S.A. y demás constancias de autos, cabe poner de resalto que el argumento de la imputada sosteniendo que por haber evaluado el indicador 2003 con datos que relevó en 2002, le correspondería la aplicación de la fórmula del índice de mejoras original y no la de la Resolución ENARGAS N° 2870, resulta insostenible.

Que ello es así toda vez que el texto de la Resolución ENARGAS N° 1192 expresa que: “El Indice de Protección final de la Licenciataria (I) será determinado, por ENARGAS, debiendo obtenerse un valor firme del mismo antes del 20 de diciembre de cada año. El resultado corresponderá al ejercicio en curso”, por lo cual los datos que la Licenciataria debe remitir antes del primero de marzo de cada año son los que se utilizan para evaluar ese mismo año.

Que en el mismo sentido, cabe agregar que los datos que suministra, son de exclusiva y total responsabilidad de la Licenciataria, tal como le fuera oportunamente notificado mediante la NOTA ENRG/GD/GT/GR/GAL N° 4047 del 10 de octubre de 2000.

Que así también, resulta pertinente recordar que la Resolución ENARGAS N° 2870, por la cual se puso en vigencia la modificación de la fórmula del índice de mejoras, se emitió recién después de haberse participado previamente a todas las licenciatarias, y de habérseles comunicado cómo efectuaría los cálculos el ENARGAS, desde el indicador correspondiente al ejercicio 2002 y en adelante (NOTA ENRG/GD/GT/GAL/D N° 5815 del 4 de diciembre de 2002).

Que también es necesario resaltar que la Resolución ENARGAS N° 2870 fue emitida el 25 de agosto de 2003, es decir bastante tiempo antes de la fecha que la Resolución 1192/99 fija para la obtención del valor firme del indicador y, aún así, GASNOR S.A. no interpuso planteo alguno sobre lo que ahora argumenta con relación a la vigencia de las fórmulas con que se efectuaron los cálculos o a la rectificación de los datos que dice haber relevado en 2002 e informado en febrero de 2003.

Que tampoco se ajusta a la realidad de los hechos la afirmación de GASNOR S.A. en la que dice haber entendido la propuesta de este Organismo aunque advirtiendo que con la nueva fórmula no estaría alcanzando el estándar requerido.

Que la cronología de los documentos muestra que, en lo que respecta al análisis de la última nota citada, el 7 de enero de 2003 GASNOR S.A. solicitó prórroga a los efectos de realizar, según dijo, un estudio y evaluación responsable del contenido de aquella, manifestando haber tomado conocimiento de las discordancias mencionadas por esta Autoridad Regulatoria —motivo por el cual debía modificarse la fórmula— y del impacto que podría tener ello sobre el cálculo del indicador para la Distribuidora durante el período 2003.

Que se le concedió una prórroga el 28 de enero de 2003 y en su respuesta, del 31 de ese mismo mes y año, la Licenciataria consideró importante que, previo a la modificación a producir, se incorporaran precisiones sobre algunos tópicos que describió, pero en ningún caso mencionó que con la nueva expresión no alcanzaría el estándar requerido.

Que debe tenerse en cuenta que la presentación de los datos para la evaluación del indicador 2003, la efectuó mediante su nota GG n° 069/2003 del 27 de febrero de 2003, o sea que tuvo tiempo suficiente para producir las modificaciones que considerara necesarias antes de presentar la información ante este Organismo.

Que desde otro aspecto, la Distribuidora manifestó que parte de las acciones correctivas que planificó y realizó no fueron informadas al ENARGAS debido a que el indicador se alcanzaba con suficiencia, afirmación ésta que demuestra una vez más lo endeble de los argumentos esgrimidos por GASNOR S.A.

Que ello resulta así ya que como ella misma aseveró, planificó acciones en base a datos relevados en 2002, implicando ello que a fin de enero de 2003, cuando respondió a la comunicación del ENARGAS sobre la modificación de la fórmula, ya conocía las acciones que debía realizar y, más aún, podía agregar otras que le aseguraran alcanzar el valor de referencia del indicador, calculando éste con la nueva expresión matemática, puesto que ya había sido puesta en conocimiento de ella.

Que del mismo modo, si como asevera, realizó otras acciones y, como dice en su respuesta a la nota ENRG/GD/GAL N° 4957/04, adelantó inversiones, significa que tuvo oportunidad de incorporar todas aquellas acciones que estimara convenientes para asegurarle el cumplimiento con holgura de lo exigido por las Resoluciones 1192/99 y 2870/03.

Que no cabe ninguna duda que hace a los intereses de la Distribuidora la incorporación al cálculo de acciones que dice haber realizado y no informado.

Que, al respecto, cabe recordar que la Resolución 1192/99 contempla además, en la descripción del indicador # 2 - Protección Catódica, la declaración de eventualidades, siempre y cuando se haga esa declaración antes de ser auditada por el ENARGAS, dándole ello la posibilidad de corregir defectos que hubiese detectado a posteriori de marzo y hasta el 30 de septiembre del año en evaluación.

Que en este sentido, corresponde remarcar que las auditorías fueron llevadas a cabo en diciembre de 2003, y que no se recibió comunicación alguna de GASNOR S.A. respecto a necesidad de corregir algún dato de los oportunamente suministrados.

Que no es discutible esta afirmación ya que es la propia Licenciataria la que manifiesta no haber informado varias de las acciones correctivas que realizó, y considera conveniente que, en la presente instancia, se tengan en cuenta.

Que ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto antes, GASNOR S.A. ha suministrado documentación probatoria de la ejecución de trabajos sobre los sistemas cuyo índice de mejoras se observó, mostrando que realizó mayor cantidad de tareas que las que declaró al momento de presentar su información el 28 de febrero de 2003.

Que entre las más destacables pueden enumerarse la instalación de testigos de corrosión, la ejecución de relevamientos continuos y la instalación de UPCCI (equipo rectificador) con dispersor superficial, para los sistemas SGO00002 y JLI00002, respectivamente, siendo que todas contribuyen al adecuado mantenimiento y monitoreo de la protección catódica de los sistemas en cuestión y no son cuestionables desde el aspecto técnico.

Que sin perjuicio de lo antedicho, la consideración de todas las tareas que GASNOR S.A. cita en su escrito dan como resultado valores de los índices de mejoras que no condicen con lo expuesto por ella en su descargo ya que en el SISTEMA SGO00001 en atención a las razones expuestas en puntos g) y h) de nota ENRG/GD N° 1700 del 11 de marzo de 2005, puede asignarse un índice de acción correctiva de valor $I_{AC} = 0.0075$.

Que por su parte en relación al SISTEMA SGO00002; a) se acepta que la renovación de lechos dispersores realizada en diciembre de 2002 corresponda al adelanto de lo planificado para 2003, con lo que el índice de acción correctiva toma el valor correspondiente a tareas terminadas antes del 1/04/03, es decir $I_{AC} = 0.01$.

Que para el mismo sistema anterior, se incorpora al cálculo la instalación de los b) testigos de corrosión, aunque dicha tarea no fue informada como planificada, por lo cual aparece ahora un índice tecnológico de valor $I_{TEC-1} = 0.003$.

Que también para dicho sistema se incorpora al cálculo la realización de c) relevamiento continuo según las constancias aportadas con su descargo, pero que no fueran informadas con las acciones planificadas, por lo que corresponde un índice tecnológico de valor $I_{TEC-2} = 0.013$.

Que finalmente para ese sistema no corresponde considerar el índice de puntos de medición, ya que lo informado por nota GG 069/2003 con carácter de declaración jurada indica una distancia entre puntos de medición de 1000 metros, y el plano que aportó (fs. 1876 de autos) tiene fecha 16 de febrero de 2005 y sólo muestra una distribución de puntos pero no acredita que tal distribución haya sido la existente al momento en que se juzga, por lo cual el valor pertinente del índice es $I_{PM} = 0$.

Que en relación al SISTEMA JLI00002, aceptando que lo realizado en diciembre de 2002 cubre lo planificado para 2003, el índice de acción correctiva toma el valor correspondiente a tareas terminadas antes del 1/04/03, es decir $I_{AC} = 0.01$.

Que para ese mismo sistema se incorpora al cálculo la instalación de los testigos de corrosión, aunque dicha tarea no fue informada como planificada, por lo cual aparece ahora un índice tecnológico de valor $I_{TEC-1} = 0.003$.

Que también para tal sistema se incorpora al cálculo la realización de relevamiento continuo según las constancias aportadas con su descargo, pero que no fueran informadas con las acciones planificadas, por lo que corresponde un índice tecnológico de valor $I_{TEC-2} = 0.005324$.

Que para dicho sistema no corresponde considerar índice de puntos de medición, ya que lo informado por nota GG 069/2003 con carácter de declaración jurada indica una distancia entre puntos de medición de 1000 metros, y el plano obrante a fs. 1858 de autos tiene como fecha 16 de febrero de 2005 y sólo muestra una distribución de puntos sin acreditar que tal distribución haya sido la existente al momento en que se juzga, por lo cual el valor pertinente del índice es $I_{PM} = 0$.

Que finalmente, en relación con el SISTEMA JSS00001, en atención a las razones expuestas en puntos b) y d) de nota ENRG/GD N° 1700 del 11 de marzo de 2005, corresponde asignar un índice de acción correctiva de valor $I_{AC} = 0.005$.

Que la realización del cálculo del índice de protección catódica para el año 2003, utilizando los valores de los diferentes índices de mejora antes detallados para los cuatro sistemas SGO00001, SGO00002, JLI00002 y JSS00001 , da como resultado I = 0.9997, tal como se muestra en Anexo adjunto a la presente.

Que en atención a todo lo expuesto, habiendo tenido GASNOR S.A. todas las instancias y herramientas pertinentes para incluir las acciones que considerara apropiadas o corregir los datos que estimara convenientes, no las utilizó.

Que, ahora que se le han hecho notar las falencias, pretende en forma extemporánea y contrapuesta a lo establecido en la normativa vigente, que se contemplen trabajos no declarados cuando debía, aduciendo que la diferencia con respecto al valor de referencia es ínfima.

Que aún habiéndose considerado esas tareas que no había informado y que solicitó incluir ahora, los cambios que se producen en los índices de mejora parciales correspondientes no son suficientes para alcanzar el valor de referencia del indicador.

Que de todo lo dicho, se desprende que los términos invocados en el descargo interpuesto por GASNOR S.A. no logran rebatir los argumentos que fundamentaron la imputación, correspondiendo que sea sancionada por haber incurrido en los incumplimientos imputados.

Que en razón de que la sanción que se aplica por la presente, no exime a la Licenciataria del cumplimiento de sus obligaciones, resulta pertinente dejar debidamente aclarado que tal circunstancia se verificará al momento de efectuar el análisis del valor de referencia para el Indicador # 3.2. Protección Catódica, correspondiente al año 2004.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Autoridad Regulatoria por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, Punto X del Decreto N° 2255/92 y del Decreto N° 2452 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GASNOR S.A. S. A. con una multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por no haber alcanzado el valor de referencia para el Indicador # 3.2. Protección Catódica durante el período 2003, conforme los valores descriptos en el Anexo adjunto.

ARTICULO 2° — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — En razón de que la sanción impuesta, no exime a la Licenciataria del cumplimiento de sus obligaciones, aclárase que tal circunstancia se verificará al momento de efectuar el análisis del valor de referencia para el Indicador # 3.2. Protección Catódica, correspondiente al año 2004.

ARTICULO 5° — Notifíquese a GASNOR S.A. S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

GASNOR 2003

Sistema	Long	Ptos	IPot	IMej	Imej vál	Ipot x Nº Ptos	Imej vál x Nº Ptos
AGU00001	19.376	22	1	0.035	0	22	0
AGU00002	1.67	4	1	0.035	0	4	0
BOR00001	4.245	11	1	0.035	0	11	0
BRS00001	47.596	48	1	0.035	0	48	0
BV000001	12.831	18	1	0.035	0	18	0
CER00001	16.186	17	1	0.035	0	17	0
COL00001	6.977	13	1	0.035	0	13	0
CON00001	53.085	60	1	0.035	0	60	0
CQU00001	10.242	16	1	0.035	0	16	0
CST00001	4.13	16	1	0.035	0	16	0
EMB00001	5.853	8	1	0.035	0	8	0
EMB00002	11.706	16	1	0	0	16	0
FAM00001	18.664	23	1	0.035	0	23	0
FRI00001	45.034	57	1	0	0	57	0
GFP00001	0.223	2	1	0.0175	0	2	0
GGC00001	10.309	14	1	0.038	0	14	0
GGC00002	5.891	8	1	0.003	0	8	0
GGP00001	16.274	21	1	0.035	0	21	0
GME00001	3.037	10	1	0.035	0	10	0
GMI00001	64.41	83	1	0	0	83	0
GMI00201	8.665	12	1	0.035	0	12	0
GMI00401	4.605	9	1	0.035	0	9	0
GMI00501	3.14	10	1	0.035	0	10	0
GMI00601	0.605	3	1	0.035	0	3	0
GMI00701	0.285	2	1	0.035	0	2	0
GMI00801	1.805	5	1	0.035	0	5	0
GMI00802	0.361	1	1	0.0175	0	1	0
GMI00901	0.079	1	1	0.035	0	1	0
GMI01002	2.234	8	1	0.0175	0	8	0
GMI01201	1.106	5	1	0	0	5	0
GMO00001	0.12	2	1	0.035	0	2	0
GPO00001	18.827	22	1	0.035	0	22	0
GPO00002	3.423	4	1	0.003	0	4	0
GPO00101	3.56	5	1	0.035	0	5	0
GPO00201	4.75	7	1	0.035	0	7	0
GPO00301	1.491	7	1	0.035	0	7	0
GPO00401	0.55	2	1	0	0	2	0
GPO00501	0.514	2	1	0.035	0	2	0
GPT00001	3.833	5	1	0.038	0	5	0
GPT00002	0.767	1	1	0.003	0	1	0
GPT00202	2.69	5	1	0	0	5	0
GPT00401	2.374	6	1	0.035	0	6	0

Sistema	Long	Ptos	IPot	IMej	Imej vál	Ipot x Nº Ptos	Imej vál x Nº Ptos
GPT00402	0.396	1	1	0	0	1	0
GPV00002	11.78	15	1	0.035	0	15	0
GRF00001	2.96	3	1	0.038	0	3	0
GUE00002	15.497	17	1	0	0	17	0
GUE00003	25.524	28	1	0.035	0	28	0
GUG00002	12.575	15	1	0.035	0	15	0
GUG00101	0.7	4	1	0.035	0	4	0
GUT00001	1.74	5	1	0	0	5	0
GUT00101	0.01	1	1	0	0	1	0
HIR00001	9.882	22	1	0.035	0	22	0
JCP00001	44.019	45	1	0.005	0	45	0
JEC00001	21.436	23	1	0.035	0	23	0
JLI00001	53.527	57	1	0.035	0	57	0
JLI00002	24.416	26	0.9615	0.018324	0.01832	25	0.4764
JMO00001	4.988	20	1	0.035	0	20	0
JPA00001	47.851	49	1	0.035	0	49	0
JSD00001	0.945	8	1	0.035	0	8	0
JSP00001	32.269	34	1	0	0	34	0
JSP00002	55.996	59	1	0.035	0	59	0
JSS00001	412.201	430	0.9953	0.0400	0.0047	428	2.0000
LAB00001	135.19	160	1	0.035	0	160	0
LAV00001	2.92	9	1	0.035	0	9	0
LUL00001	20.851	22	1	0.035314	0	22	0
MET00001	9.517	10	1	0.013	0	10	0
MET00002	54.247	57	1	0.047098	0	57	0
MON00001	27.962	34	1	0.035	0	34	0
MOS00001	37.347	38	1	0.035	0	38	0
ORA00001	38.638	44	1	0.035	0	44	0
ORA00002	12.294	14	1	0	0	14	0
RAF00001	2.381	4	1	0.047674	0	4	0
RAI00001	93.3241	166	1	9.33E-05	0	166	0
RAL00001	27.177	34	1	0.035	0	34	0
RCB00001	0.995	1	1	0	0	1	0
RCB00002	13.935	14	1	0.038	0	14	0
RCB00101	5.54	7	1	0.035	0	7	0
RCB00201	5.445	8	1	0.035	0	8	0
RCB00301	0.3	2	1	0.035	0	2	0
RCB00401	1.245	2	1	0.035	0	2	0
RCB00502	0.385	2	1	0.035	0	2	0
RCB00602	0.573	2	1	0.035	0	2	0
RCL00001	22.36	32	1	0.035	0	32	0
RCQ00001	17.775	21	1	0.035	0	21	0
RCQ00101	1.28	3	1	0.035	0	3	0
RCQ00201	0.61	3	1	0.035	0	3	0
RCQ00301	0.475	2	1	0.035	0	2	0
RCT00002	12	17	1	0.035	0	17	0
RCT00101	3.25	6	1	0.035	0	6	0
RCV00001	6.539	11	1	0.035	0	11	0

Sistema	Long	Ptos	IPot	IMej	Imej vál	Ipot x Nº Ptos	Imej vál x Nº Ptos
RDF00001	2.811	3	1	0	0	3	0
RDF00002	31.857	34	1	0.035	0	34	0
RE000001	35.19529	52	1	0.035	0	52	0
RE000101	5.1996	9	1	0.035	0	9	0
RIA00001	2.212	6	1	0.035	0	6	0
RLB00001	7.0315	7	1	0.035	0	7	0
RLM00001	101.8047	107	1	0.035	0	107	0
RLN00001	10.01	19	1	0	0	19	0
RLS00001	26.966	28	1	0.035	0	28	0
RLS00101	0.62	4	1	0.035	0	4	0
RLS00201	1.009	3	1	0.0175	0	3	0
RLS00202	2.691	8	1	0.035	0	8	0
RLS00301	7.48	8	1	0.035	0	8	0
RLS00401	1.68	3	1	0.035	0	3	0
RLS00501	2.53	6	1	0.035	0	6	0
RLS00601	0.935	2	1	0.035	0	2	0
RLS00701	3.24	7	1	0.035	0	7	0
RLS00801	0.665	3	1	0.035	0	3	0
RLS00901	0.1	2	1	0.035	0	2	0
RLS01001	0.235	2	1	0.035	0	2	0
RLS01101	0.06	2	1	0.035	0	2	0
RLS01201	0.065	2	1	0.035	0	2	0
RLS01301	0.065	2	1	0.035	0	2	0
RLS01401	5.1	16	1	0.035	0	16	0
RLS01601	0.275	2	1	0.035	0	2	0
RLS01801	0.043	1	1	0.035	0	1	0
RLS01901	7.171	11	1	0.035	0	11	0
RLV00001	2.28	4	1	0.035	0	4	0
RN000001	17.088	47	1	0.035	0	47	0
RPI00001	7.4454	22	1	0.035	0	22	0
RRA00001	43.649	48	1	0.035	0	48	0
RRN00001	12.488	16	1	0.035	0	16	0
RS000001	76.95	105	1	0.035	0	105	0
RSA00003	34.67	36	1	0.035	0	36	0
RSG00001	34.26318	53	1	0.035	0	53	0
RTC00001	28.745	42	1	0.035	0	42	0
RTC00201	9.32	10	1	0.035	0	10	0
RTC00301	0.415	2	1	0.035	0	2	0
RTC00401	0.185	2	1	0.035	0	2	0
RTC00501	0.415	2	1	0.035	0	2	0
RTC00601	0.195	2	1	0.035	0	2	0
RTC00701	3.47	6	1	0.035	0	6	0
RTC01901	0.08	2	1	0.035	0	2	0
RTE00001	121.598	127	1	0.035	0	127	0
RTE00101	0.57	2	1	0.035	0	2	0
RTE00201	2.58	4	1	0.035	0	4	0
RTE00301	0.181	2	1	0.035	0	2	0
RTE02001	7.565	8	1	0.035	0	8	0

Sistema	Long	Ptos	IPot	IMej	Imej vál	Ipot x Nº Ptos	Imej vál x Nº Ptos
RTE02101	0.05	2	1	0.035	0	2	0
RTI00001	4.504	9	1	0.035	0	9	0
RTP00001	9.2308	14	1	0.035	0	14	0
RTR00001	4.331	9	1	0.035	0	9	0
RTV00001	31.65071	57	1	0.035	0	57	0
RUB00001	8.247	14	1	0.035	0	14	0
RUI00001	14.516	29	1	0.035	0	29	0
SAL00002	1016.832	1051	1	0	0	1051	0
SGO00001	318.253	365	0.9918	0.0425	0.0082	362	3.0000
SGO00002	29.398	38	0.9474	0.026	0.0260	36	0.9880
SIM00001	5.607	12	1	0.035	0	12	0
SMA00001	11.219	22	1	0.035	0	22	0
SMT00001	812.809	798	1	0.035	0	798	0
SMT00002	122	112	1	6.11E-05	0	112	0
TAR00002	42.196	51	1	0	0	51	0
TRH00001	46.403	54	1	0.035	0	54	0
TV000001	66.514	77	1	0.035	0	77	0
VES00001	10.53	11	1	0.035	0	11	0
YB000001	71.363	83	1	0.035	0	83	0
TOTAL		5877				5869	6.4644

IL = 5869/5877   Imej = 6.4644/5877

IL = 0.9986   **Imej = 0.0011**

I = 0.9986 + 0.0011

I = 0.9997

e. 31/8 N° 489.742 v. 31/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 3275/2005

Bs. As., 23/8/2005

VISTO el Expediente N° 9243, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NATURAL BAN S.A. en orden a la imputación cursada por el incumplimiento de la Resolución N° 1192/99 en los siguientes aspectos: 1) La inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”, año 2003 y los registros resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período. 2) El incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución N° 1192/99 para el año 2003, período en el que rige tolerancia “0” (cero) y 3) La inobservancia de los requisitos establecidos en la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 10.2.9 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/D N° 0894 de fecha 09/02/05, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente, el que fue efectivamente presentado el día 29/03/05, luego de conferida la vista del expediente.

Que, los antecedentes que dieran origen a las imputaciones descriptas se retrotraen a los resultados obtenidos en la Auditoría de Control llevada a cabo por el ENARGAS en la Ciudad de Santa Rosa, obrando el detalle de la misma en Acta GR/ASR N° 41/04 labrada al efecto, agregada a fojas 18/44 del expediente de autos.

Que, las acciones de control tuvieron por objeto verificar el grado de cumplimiento de la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias, en lo que respecta al indicador N° VII, denominado “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”.

Que, previo al análisis y merituación de los argumentos vertidos en el descargo, corresponde aclarar que con fecha 18/11/04 el ENARGAS remitió a la Distribuidora la NOTA ENRG/GR 6117 a través de la que solicitó, con carácter de declaración jurada, información sobre el número de notas de acuse de recibo cuyas emisiones hubiesen superado el plazo de cinco (5) días hábiles establecido en la Resolución N° 1192/99.

Que, en respuesta a dicha requisitoria con fecha 20/12/04 Gas Natural BAN S.A. presentó un escrito rectificatorio, manifestando que tras la realización de una nueva revisión sobre un total de 1191 reclamos ingresados por correspondencia y libro de quejas en el año 2003, la cantidad de notas de acuse de recibo que fueron emitidas fuera del plazo de cinco días previsto en la Resolución ENARGAS 1192/99 fue de dos casos.

Que, en su descargo, Gas Natural BAN S.A. reitera las circunstancias expuestas y agrega que el número de acuses de recibo fuera de término informado por Gas Natural BAN S.A. es el reflejo de su fiel y objetiva interpretación de la normativa vigente y no evidencia ninguna intención de incurrir en violación de la Resolución N° 1192/99 y normativa conexa.

Que, no obstante ello, es dable hacer notar que la información proporcionada por la propia Licenciataria como consecuencia de la Declaración Jurada requerida por la Autoridad Regulatoria (Nota ENRG/GR N° 6117/04, fojas 118) luego de la auditoría del personal del ENARGAS, da muestra acabada del incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 para el año 2003, período en el cual rige tolerancia “0” (Cero).

Que, asimismo, permite demostrar la ocurrencia de la anomalía consignada en el punto N° 1 de la citada nota, es decir, la inconsistencia entre los registros informados por la Licenciataria mediante su nota de fecha 9 enero de 2004 (Actuación ENARGAS N° 304/04, fojas 116/117) para la conformación del índice “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”, año 2003 y los registros resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período.

Que, al respecto, cabe consignar que en el marco de los Expedientes 7959 y 8357, el ENARGAS sancionó a la Distribuidora por los mismos hechos que constituyen causal de la actual imputación, para los períodos correspondiente a los años 2001 y 2002, motivo por el cuál el análisis actual se integra con los antecedentes obrantes en el caso, que dan cuenta de un comportamiento reiterado por parte de la Distribuidora.

Que, por otra parte, la Licenciataria advierte que "...las diferencias que... han sido observadas con la auditoría se presentan en tres casos identificados con los reclamos 25048, 26508 y 30804, en los que no se han verificado envíos de acuse fuera de término".

Que, sobre estos reclamos, la Licenciataria expresa que fueron presentados personalmente en los Centros de Atención de Gas Natural BAN S.A., y reporta que se deslizó un error en el Informe GR N° 04/2005, donde se indica que "no presentan constancias de recepción ni registros de mesa de entradas"; debido a que los mismos contienen el correspondiente sello de recepción de la Distribuidora.

Que, a fin de justificar sus aseveraciones, adjunta la documentación oportunamente analizada en el acto de auditoría, y argumenta que las notas de acuse de recibo se ajustan a los plazos establecidos en la norma.

Que, asimismo, aduce que tratándose de reclamos personales, la exigencia de un registro de entradas no se encuentra estipulada en ninguna nota o instrucción del ENARGAS y, por lo tanto, su inexistencia no puede constituir un incumplimiento objetivo de su parte.

Que, respecto de lo manifestado por la Distribuidora, corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

Que, la nota en la cual un usuario expone su reclamo constituye el instrumento primario de presentación. En razón de ello, los reclamos entregados "en mano" a través de "ventanilla" o "mostrador", deben ser considerados como presentados "vía postal", independientemente de la denotación semántica del vocablo "postal" (Resolución ENARGAS N° 2799).

Que, en estos casos, resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado a) de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2783, en cuanto expresa que "para las notas de acuse de recibo entregadas en forma personalizada, deberá constar de puño y letra del cliente, firma, fecha de recibo y número de reclamo en la copia de la nota entregada".

Que, por otra parte, y aún cuando resulta veraz que en los reclamos postales se verifica el contenido del sello de recepción de la Distribuidora, lo cierto es que tampoco se cumple lo establecido en la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 4352/02.

Que, en efecto, la Nota en cuestión expresa que "En el área administrativa, se asegurará a los auditores del ENARGAS la accesibilidad a los registros de entrada de todas las presentaciones postales de los usuarios, a fin de permitir que los índices de gestión comercial sean perfectamente verificables y trazables en todas las fases de la incorporación de reclamos y consultas".

Que, tal prescripción, se fundamenta en la necesidad de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la Resolución ENARGAS N° 1192/99: "Para el control de los datos suministrados por las Licenciatarias se efectuarán auditorías en los lugares de recepción de reclamos y en las fuentes de información; para ello, las empresas deberán disponer de un sistema integral que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos, esto es, arbitrarán los medios para que se pueda auditar la información que suministren para la conformación de los Indices, tanto sea en la cantidad de reclamos como en la calificación de la procedencia".

Que, adicionalmente, cabe hacer notar que amén de la falta de registros de mesa de entradas que indiquen fehacientemente la fecha de ingreso de las notas observadas, se advierte que la nota de acuse de recibo del reclamo N° 26.508 se entregó el 10 de septiembre/03, a los 16 (dieciséis) días de la fecha de la nota, en tanto que en el reclamo N° 30.804, el acuse de recibo registra la fecha del 28 de octubre/03 y la nota del usuario, el 14 de octubre/03 (demora equivalente a 10 días).

Que, en este último caso, también se advierte la ausencia de la imposición postal que acredite la entrega al correo para su distribución.

Que, en virtud de lo expuesto, los argumentos expuestos por la Distribuidora en su descargo resultan insusceptibles de conmover los fundamentos de la imputación, razón por la que la infracción consistente en la inobservancia de los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 1192/99 y notas accesorias, ha quedado asimismo debidamente configurada.

Que, en tal contexto, el fundamento tendiente a minimizar el tenor de la infracción en orden a los esfuerzos y acciones adoptadas en aras de mejorar su proceso y gestión; resulta cuanto menos inconducente si se toma en consideración que la Resolución N° 1192/99 - que implementó en forma definitiva el sistema de control mediante indicadores de calidad de servicio - entró en vigencia en junio del año 1999, previendo desde un principio entre sus disposiciones (Anexo II - Indice VII) los niveles de referencia de ese indicador.

Que, en tal sentido, como se ha puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades las Licenciatarias del servicio tienen el genérico deber de obrar con prudencia, eficiencia y diligencia, de acuerdo con las buenas prácticas de la industria.

Que, ello resulta conteste con el principio de responsabilidad progresiva consagrado en el artículo 902 del Código Civil: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, ello así, la Licenciataria no puede soslayar que las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución de marras son de resultado y no de medios. Por tanto, no basta con implementar las medidas que se consideren conducentes e idóneas para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma "real y efectiva".

Que, al respecto, se destaca que en el sistema estructurado por la Resolución N° 1192/99 no se admiten desviaciones más allá de las tolerancias predeterminadas, fijando un nivel de referencia de modo preciso, de observancia obligatoria, indispensable para satisfacer con exactitud el índice de que se trata.

Que, la propia Resolución N° 1192/99 determina a través de su Anexo II, la consecuencia jurídica aplicable al incumplimiento de los niveles de referencia preestablecidos: "En caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".

Que, por ello, la mera existencia de un supuesto en el que se hubiere incumplido con el objetivo del indicador señalado, y por consiguiente, con la normativa que prescribe el plazo máximo para acusar recibo de los reclamos ingresados por libro de quejas o vía postal, habilita a esta Autoridad Regulatoria a la aplicación del régimen de penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en tal orden de ideas, no puede dejar de apreciarse, que la inobservancia de los parámetros de calidad exigidos afecta a los usuarios del servicio en su conjunto.

Que, en ese contexto, la conducta es reprochable, con mayor razón, si se tiene en cuenta que los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, por tanto, a la luz de los antecedentes obrantes en los presentes actuados, los argumentos esgrimidos por la Licenciataria no pueden prosperar, en tanto resultan insuficientes "per se" para justificar su apartamiento a la normativa vigente.

Que, la relevante función que las Licenciatarias cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, no debe soslayarse en ese sentido que el género de conductas como las imputadas en el caso particular desvirtúan los objetivos de la Resolución mencionada supra, cuya trascendencia radica en la necesidad de observar la calidad del servicio en su conjunto, verificando el nivel de las prestaciones conforme los parámetros de los Anexos que la constituyen. Esa circunstancia torna aconsejable la adopción de medidas ejemplares que operen como factor disuasivo de acciones distorsivas.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que a los fines de graduar la sanción a ser aplicada, corresponde merituar el comportamiento asumido por la Distribuidora, a la luz de los antecedentes obrantes en los Expedientes 7959 y 8357, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 10.3, inciso a) de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GAS NATURAL BAN S.A. con multa de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000), por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 en los siguientes aspectos: 1) La inconsistencia entre los registros remitidos por la Licenciataria para la conformación del índice "Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal", año 2003 y los registros resultantes de las auditorías de control realizadas para ese período. 2) El incumplimiento del nivel de referencia establecido por la Resolución N° 1192/99 para el año 2003, período en el que rige tolerancia "0" (cero) y 3) La inobservancia de los requisitos establecidos en la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias.

ARTICULO 2° — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto N° 2255/92.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2° del presente acto.

ARTICULO 4° — Notifíquese a GAS NATURAL BAN S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/8 N° 489.744 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 12/2005

Bs. As., 26/8/2005

VISTO el Expediente N° 251.743/92 del Registro de la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Anexos I, II, III, IV y V, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUD PUNKT S.A. fue declarada como de carácter estable y de interés territorial en los términos de la Ley N° 19.640 y sus Decretos Reglamentarios Nros 9208 del 28 de diciembre de 1972, 1057 del 6 de mayo de 1983, 2530 del 27 de setiembre de 1983, 1139 del 1° de setiembre de 1988 y 1345 del 29 de setiembre de 1988, mediante el dictado de la Resolución N° 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que a través de la inspección practicada por el organismo fiscalizador se constató que la firma no ha iniciado actividades, ni posee planta de elaboración, ni depósitos, ni bienes de uso.

Que la Dirección General Impositiva entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedió a formular denuncia de acuerdo a lo normado en el Artículo 34, punto 15 de la Ley N° 23.658.

Que por tal motivo el entonces Secretario de Ingresos Públicos ordenó la instrucción del sumario correspondiente, mediante Providencia N° 6281 del 2 de diciembre de 1992.

Que en la apertura sumarial, se otorgó vista a la sumariada a los fines de la presentación de su descargo conforme a lo previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

Que mediante los Decretos Nros. 185 del 25 de enero de 1995, y 243 del 3 de febrero de 1995, del Poder Ejecutivo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR se autorizó a partir del 26 de diciembre de 1994 la transferencia de los derechos y obligaciones emergentes de los beneficios promocionales que gozaban las firmas BENCER S.A., VIDEUS S.A., PLASTINYEXUR S.A., SUD PUNKT S.A. y XAVE S.A., bajo el régimen de la Ley N° 19.640 y demás normativa vigente, a favor de la empresa ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A. en su carácter de incorporante de las mismas en los términos establecidos en el Artículo 82 y siguientes de la Ley N° 19.550.

Que mediante el Decreto N° 185/95 se derogó la Resolución N° 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que mediante el Decreto N° 1345 del 10 de diciembre de 1997 y su modificatorio Decreto N° 1049 del 23 de septiembre de 1999 del PODER EJECUTIVO NACIONAL se autorizó a la firma METALURGICA RENACER S.A. a utilizar los beneficios otorgados a la empresa ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A. al amparo de la Ley N° 19.640 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que mediante la Resolución N° 77 del 28 de diciembre de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se resolvió no hacer lugar a la reorganización por fusión de empresas de ELECTRODOMESTICOS AURORA SOCIEDAD ANONIMA debido al incumplimiento de la empresa antecesora SUD PUNKT S.A. del requisito de encontrarse en marcha a la fecha de la reorganización, o habiendo cesado las actividades, que el cese se hubiera producido dentro de los DIECIOCHO (18) meses anteriores a la fecha de la reorganización.

Que en razón de los incumplimientos detectados corresponden aplicar a la firma SUD PUNKT S.A. las sanciones de decaimiento de los derechos y obligaciones promocionales, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses; y aplicar una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada del proyecto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) apartados 1, 2 y 3 de la Ley N° 21.608.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Pyme dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto N° 612 del 2 de abril de 1990, la Resolución Conjunta N° 108 del 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y los Decretos Nros. 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Decreto N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma SUD PUNKT S.A. el decaimiento de los derechos y obligaciones y el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Resolución N° 677 del 3 de julio de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2° — Impónese a la firma SUD PUNKT S.A., el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION el monto de la inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 2º, quien comunicará el monto de la misma al gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SUD PUNKT S.A.

ARTICULO 4° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SUD PUNKT S.A.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIO H. PRESA, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 31/8 N° 489.864 v. 31/8/2005

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 59/2005

Bs. As., 25/8/2005

VISTO, el Expediente N° JefGabMin-Exp 002286/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto N° 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Contratación Directa N° 116/2002, con el objeto de contratar un servicio de cobertura de emergencias y urgencias médicas.

Que por Resolución D.E - A N° 754 de fecha 26 de junio de 2003, resultó adjudicataria la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL), perfeccionándose el contrato mediante la Orden de Compra N° 43 de fecha 1 de julio de 2003, por la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.364,40).

Que mediante Resolución D.E.A N° 219 de fecha 25 de febrero de 2004 la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL rescindió en forma total la Orden de Compra N° 43/2003 emitida a favor de la firma SOCORRO MEDICO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL) por incumplimiento de la presentación de los seguros requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que por el acto administrativo citado en el considerando precedente también se resolvió aplicar la sanción prevista en el inciso b) del Artículo 30 del Pliego Unico de Bases y Condiciones, consistente en la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, sanción ésta que ascendió a la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.336,44).

Que la mencionada resolución fue notificada a la firma mediante cartas documento, cuyas copias obran a fs. 12/23, mediante la que también se le comunica que tiene un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida para interponer recurso de reconsideración ante el organismo que dictó el acto.

Que, conforme lo informado por el GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante Dictamen N° 25.710 del 28 de junio de 2004, la Resolución D.E.A N° 219/04 se encuentra firme y consentida.

Que la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL) procedió al depósito del monto intimado por la resolución DEA N° 219/04 sin efectuar reserva alguna.

Que resulta de los antecedentes mencionados precedentemente, que en las actuaciones referidas no se han conculcado las garantías constitucionales de defensa en juicio y del debido proceso, puesto que el interesado ha tenido la posibilidad de cuestionar mediante vía recursiva el acto administrativo por el cual se ha considerado desistida su oferta y se le ha aplicado la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de oferta.

Que con los antecedentes remitidos por la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configura la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado I, del Anexo al Decreto N° 436/2000.

Que en tal sentido la Oficina Nacional de Contrataciones dictó la Disposición N° 49 de fecha 29 de noviembre de 2004, aplicando a SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL), la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 3 de diciembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 6 de diciembre de 2004.

Que la firma SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL) formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 49/2004, solicitando se deje sin efecto la sanción de suspensión por un año para contratar con el Estado Nacional y se otorgue efectos suspensivos a dichos recursos.

Que el artículo 12 de la Ley N° 19.549 establece que la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

Que se entendió que no se encontraban acreditados los supuestos para acceder a la suspensión de la ejecución de la Disposición ONC N° 49/2004.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS concluye que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL), a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que asimismo este Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la rescisión total del contrato por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, entiende que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto N° 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no es el órgano superior jerárquico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto por el cual se le impuso la pérdida de la garantía.

Que la Disposición N° 49/2004 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que a fs. 62/64 tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, concluyendo que correspondía, previo a continuar con el trámite del recurso, que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL informara a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES sobre la denuncia de ilegitimidad presentada por la causante ante dicho organismo.

Que a fs. 86 se expidió la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante Dictamen N° 29.166 de fecha 13 de junio de 2005 en donde señaló que la denuncia de ilegitimidad fue rechazada mediante Resolución D.E.A N° 328/05 y que se encuentra agotada la vía administrativa.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por SOCORRO MEDICO PRIVADO SOCIEDAD ANONIMA (VITTAL), con domicilio constituido en Montevideo 496, Piso 3°, “31” de

la Capital Federal, C.U.I.T. N° 30-61221341-7, contra la Disposición N° 49/2004 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado I, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto N° 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo.: Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 31/8 N° 489.831 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición N° 140/2005

Bs. As., 14/4/2005

VISTO el Expediente N° 4183/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 16/05, de la PREFECTURA COMODORO RIVADAVIA, con fecha 25 de febrero de 2005, a las ONCE HORAS Y VEINTISEIS MINUTOS (11.26 hs.) hora bitácora, el Guardacostas PNA GC-27 "PREFECTO FIQUE", plotea la presencia de un buque tipo arrastre desconocido en Latitud 45° 33'. 67 Sur, Longitud 60° 40'. 35 Oeste, posición ubicada a CIENTO NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO MILLAS NAUTICAS (198,55 mn.) del punto base N° 51 de la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos denominada Isla Rasa y roca más oriental al Sudeste Isla Rasa.

Que luego de varios ploteos radar, se determina que el buque venía pescando desde el interior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (en adelante Z.E.E.A.) y siendo las DOCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS (12.24 hs.), hora bitácora, en posición propia del citado Guardacostas, Latitud 45° 39'.18 Sur, Longitud 60° 41'.46 Oeste, se identifica al buque pesquero "JOSE ANTONIO NORES", Señal Distintiva "EHLX", de bandera española, por lo cual se le informa a su capitán que los abordará una dotación de visita por encontrarse pescando en aguas argentinas, manifestando el mencionado capitán que acorde sus instrumentos de posicionamiento, se encontraba fuera de la Z.E.E.A. y que consultaría a su armador sobre si lo autorizaba a que lo abordaran.

Que a las a las TRECE HORAS Y QUINCE MINUTOS (13.15 hs.) la dotación de visita logra acceder al buque pesquero comprobando que tenían DOS MIL OCHOCIENTOS KILOGRAMOS (2.800 kg.) de pescado variado, producto del lance que estaban realizando, en túneles de frío para su posterior procesamiento, como asimismo QUINIENTAS TREINTA Y CINCO TONELADAS (535 t.) de especies variadas aproximadamente, según consta del Acta de Inspección Ocular al Momento del Abordaje, a fojas 3.

Que ante lo expresado en los considerandos anteriores se decidió la captura del buque pesquero y su traslado al Puerto de Comodoro Rivadavia, notificándosele de ello al capitán.

Que a fojas 54 el Prefecto Principal señor D. Edgardo HEINZ, en su carácter de Jefe de Prefectura Puerto Deseado se constituye en Instructor y dispone la instrucción del Sumario Administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición CRIV, RW6 Nº: 023/05.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es de los denominados arrastreros con puerto de registro en la Ciudad de Vigo, REINO DE ESPAÑA, con una eslora de SESENTA Y SIETE METROS CON VEINTE CENTIMETROS (67,20 m.), DOCE METROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (12,52 m.) de manga, CINCO METROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (5,35 m.) de puntal y TREINTA Y TRES (33) tripulantes incluido su capitán.

Que a fojas 90, en el Informe Pericial de Navegación, se comprueba en el Libro de Navegación, CINCO (5) registros; en fecha 22 de noviembre de 2004, Latitud 45° 41' Sur, Longitud 60° 42' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON SETECIENTAS DIECISIETE MILLAS NAUTICAS (199,717 mn.) del punto base N° 51 de la citada Ley N° 23.968; en fecha 14 de enero de 2005, Latitud 45° 57'.2 Sur, Longitud 60° 46' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVECIENTAS DIECISIETE MILLAS NAUTICAS (199,917 mn.) del punto base N° 51 de la referida Ley N° 23.968; en fecha 15 de enero de 2005, Latitud 45° 30' Sur, Longitud 60° 40' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON TRESCIENTAS SETENTA Y OCHO MILLAS NAUTICAS (199,378 mn.) del punto base Nº 42 Roca Salaverría; en fecha 25 de febrero de 2005, Latitud 45° 40'.2 Sur, Longitud 60° 41'.7 Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHOCIENTAS TRECE MILLAS NAUTICAS (199,813 mn.) del punto base N° 51 de la mencionada Ley N° 23.968; y por último en fecha 25 de febrero de 2005, Latitud 45° 42'.693 Sur, Longitud 60° 42'.616 Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON QUINIENTAS TREINTA Y SEIS MILLAS NAUTICAS (199,536 mn.) del punto base N° 51 de la citada Ley N° 23.968; todos ellos dentro de la Z.E.E.A., por lo cual se prueba que el buque pesquero citado estuvo realizando operaciones de pesca dentro de la referida Zona, también antes de ser capturado.

Que asimismo, en el citado informe de fojas 90, se comprobó en el Libro Diario de Servicio Radioeléctrico una posición dentro de la Z.E.E.A., el día 22 de noviembre de 2004 en Latitud 45° 31' Sur, Longitud 60° 42' Oeste.

Que en relación a la traducción de la grabación en cassette de audio de la comunicación entre el mencionado Guardacostas y el buque infractor, cuando se interroga al capitán del buque pesquero infraccionado sobre su posición actual el día 25 de febrero de 2005, el mismo la da y la corrige DOS (2) veces, escuchándose de las TRES (3) posiciones en forma cronológica las siguientes; Latitud 45° 39'.64 Sur, Longitud 60° 41'. 50 Oeste; Latitud 45° 39'.56 Sur, Longitud 60° 41'. 38 Oeste y Latitud 45° 39'.54 Sur, Longitud 60° 41'.38 Oeste; todas ellas dentro de la Z.E.E.A. y a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON OCHOCIENTAS SETENTA Y SEIS MILLAS NAUTICAS (199,876 mn.); CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (199,949 mn.) y CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVECIENTAS SESENTA MILLAS NAUTICAS (199,960 mn.) del punto base N° 51 de la Ley N° 23.968, respectivamente cada una de ellas.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por Prefectura Comodoro Rivadavia con determinación de las siguientes probanzas: el armador y propietario es el señor D. Manuel NORES GONZALEZ, el casco del buque pesquero se encontraba en muy buenas condiciones como así también sus órganos de propulsión y gobierno e instrumental.

Que con fecha 28 de febrero de 2005, se le notifica al capitán del buque pesquero apresado, señor D. José Manuel ROSARIO GONZALEZ que es su responsabilidad el mantenimiento de frío adecuado para la preservación de la carga alojada en cámaras y/o túneles de frío y el orden de la tripulación durante su estadía en puerto.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA KILOGRAMOS (534.690 kg) de especies varias de pescado, según Acta de Constatación de Bodega de fecha 27 de febrero de 2005, obrante a fojas 157, suscripta por los Inspectores de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los señores D. Guillermo Eduardo PIAN, D. Roberto BUTTACIO y el representante del armador D. José Manuel ROSARIO GONZALEZ.

Que a fojas 118/120, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado José Manuel ROSARIO GONZALEZ, quien manifiesta que el día 25 de febrero de 2005 comenzaron las tareas de pesca a las CINCO HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS (5.35 hs.) encontrándose en la posición Latitud 46° 07'. 83 Sur, Longitud 60° 49'.91 Oeste, a DOSCIENTAS CON SESENTA Y SEIS MILLAS NAUTICAS (200.066 mn.) del punto base N° 51 de la referida Ley N° 23.968, con rumbo Norte Nordeste, lugar donde observó que un Guardacostas se acercaba a su embarcación y le indicaba que en DOS (2) horas debía recoger las redes de pesca pues había estando pescando en aguas argentinas. En cumplimiento de ello a las DOCE HORAS (12.00 hs.) pararon máquinas, comenzaron a recoger redes y que, siendo las TRECE HORAS Y CUARENTA MINUTOS (13.40 hs.) se autorizó el embarco de la dotación de visita del citado Guardacostas, quienes labraron varias actas a bordo y le impartieron la orden de navegar hacia un puerto argentino.

Que el mencionado capitán agrega en su declaración que los instrumentos de a bordo funcionaban perfectamente; que el mismo asienta las capturas diarias de pesca en el Diario de Pesca; que no se asientan las posiciones en las cuales se realizan las capturas diarias; que utiliza la Carta Náutica H-3; que conoce el límite de la Z.E.E.A.; que este límite lo determina tomando distancias a partir de los puntos de referencias de la línea base mediante los equipos de posicionamiento del buque, verificándolo además con la Carta Náutica H-3, que al momento de ser capturado estaba cumpliendo la tercera singladura y que con motivo de la recepción de la dotación de visita, no se produjo ningún incidente ni daño en la carga.

Que asimismo, es de importancia mencionar que reconoce en su declaración el citado capitán, la prohibición de realizar actividades de pesca en la Z.E.E.A. y que respecto de las actividades de pesca realizadas se remite a su Libro de Pesca.

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la Z.E.E.A. fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS (200) millas náuticas, los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Z.E.E.A., respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 147, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 16/05 de la Prefectura Comodoro Rivadavia, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 166/169 hace su presentación el capitán, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país (Artículos 201 y 202 de la Ley N° 20.094), por medio de apoderados quienes acreditan personería, constituyen domicilio y solicitan vista de las actuaciones, que, mediante un pronto despacho, se estime la posible multa y el valor sustitutivo del decomiso de la carga.

Que agregan los apoderados, que al momento de establecer la imputación y sin que ello constituya descargo, se tenga en cuenta como atenuantes que el lugar donde se capturó al buque se hallaba fuera de la Z.E.E.A. y que la tripulación prestó amplia colaboración, insistiendo en la obtención de celeridad en la resolución de la causa, para evitar mayores perjuicios por la retención del buque en puerto.

Que en atención a las normas de orden internacional contenidas en la CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, que en su Artículo 73.2 prescribe que "...los buques apresados deben ser liberados con prontitud...", se hace aconsejable prever el establecimiento del valor de la carga decomisada al efecto de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470 y otorgar a la empresa infraccionada la facultad de sustituir el decomiso por la suma de dinero establecida, acorde a la disposición legal mencionada.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el Jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia y el Area de Economía Pesquera de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS (U$S 745.102).

Que en orden a la sanción a determinar, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera hubo de meritar los atenuantes planteados por los apoderados de la propietaria y armadora, la buena fe exhibida por el capitán del buque pesquero infraccionado y sus oficiales en las declaraciones efectuadas y el espíritu de colaboración demostrado durante las tareas de captura e instrucción en general.

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley N° 24.922 y 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde asimismo sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero "JOSE ANTONIO NORES", Señal Distintiva "EHLX", de bandera española, que se hallan en sus bodegas, de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA KILOGRAMOS (534.690 kg.) de especies varias de pescado, según Acta de Constatación de Bodega de fecha 27 de febrero de 2005, a fojas 157.

Que luego de tomar vista y notificarse de las sanciones determinadas, a fojas 178, con fecha 11 de marzo de 2005, el apoderado del capitán Doctor D. Arturo Octavio RAVINA, se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, los apoderados de la firma propietaria y armadora, también consienten la valuación de la mercadería decomisada y solicitan se sustituya el mismo por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 567/05 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.185.384,17) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS (U$S 745.102) al tipo de

cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 10 de marzo de 2005, de PESOS DOS CON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2,933).

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.185.384,17) como suma equivalente en pesos de los DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS (U$S 745.102) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el día 10 de marzo de 2005.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Facsímil Nº 05 de fecha 11 de marzo de 2005, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese al señor D. Manuel NORES GONZALEZ con domicilio real en Calvo Sotelo N° 62, Marín, Pontevedra, REINO DE ESPAÑA y constituido en la calle Lavalle Nº 1.570, Piso 1º, Departamento C, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armador y propietario del buque pesquero “JOSE ANTONIO NORES” , Señal Distintiva “EHLX”, de bandera española, una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente resolución, a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país , Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4° — Sustitúyase el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.185.384,17) como suma equivalente en pesos de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS (U$S 745.102) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día anterior al del efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 4° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) y PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 2.185.384,17) en función de los depósitos efectuados según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Decomísese la totalidad de las redes embarcadas a bordo del buque pesquero citado y que constituyan artes de pesca.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 31/8 N° 490.193 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 05/05

LXXVII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 27 y 29 de julio de 2005, la LXXVII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUALES DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos), ART. 9, DEC. CMC N° 59/00

De conformidad con lo instruido en la LXXVI CCM, se recibieron los informes de los Coordinadores Nacionales de Uruguay del CT N° 5 y CT N° 7 relativos a las actividades desarrolladas en cumplimiento del Programa de Trabajo del año 2004 (ANEXO VII-MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 24/05 y ANEXO VIII-MERCOSUR/LXXVII CCM-DI N° 25/05), respectivamente.

La Delegación de Uruguay comunicó que dichos informes fueron elaborados por los Coordinadores Nacionales de Uruguay en los mencionados CTs, los que deberán ser sometidos a la consideración de los Coordinadores de los demás Estados Partes.

La Delegación de Argentina presentó una evaluación de las tareas desarrolladas por los Comités Técnicos hasta diciembre de 2004, que figura como ANEXO IX-MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 26/05.

La Delegación de Argentina propuso que las reuniones de los órganos dependientes de la CCM se realicen en Montevideo. Las Delegaciones de Brasil y Uruguay coincidieron con la propuesta.

Por su parte, la Delegación de Paraguay expresó que deberá realizar consultas al respecto, adelantando las dificultades normativas y presupuestarias que puede causar el traslado de los Delegados de los CT’s, las que se ven atenuadas en el semestre de la PPTP, estimando que una decisión a este respecto podría ser adoptada en el ámbito del GMC.

La PPTU se comprometió a realizar un relevamiento de los temas que son considerados por varios Comités Técnicos y de aquellos que presentan dificultades en su tratamiento en el ámbito de los CT’s.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT N° 2 “Asuntos Aduaneros”

2.1.1. Proyecto de norma sobre transporte de encomiendas en ómnibus de pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales

De conformidad con la instrucción impartida en el LVIII GMC, la CCM instruyó al CT N° 2 a proceder a la revisión de este proyecto de norma en su próxima reunión.

Asimismo, la CCM aprobó la siguiente redacción para el numeral 3 del artículo 11: “El transportador deberá disponer del sistema informático y de los equipos que permitan la transmisión de las informaciones referidas en el numeral 2 a la Aduana de Partida”.

2.1.2. Proyecto de Decisión “Norma relativa a los procedimientos y seguridad en el intercambio y consulta de datos obrantes en los sistemas informáticos aduaneros”

La Delegación de Argentina manifestó que aún no ha concluido las consultas internas sobre el referido proyecto de Decisión.

2.1.3. Resolución GMC N° 121/96 “Tratamiento aduanero para material promocional”

La Delegación de Argentina manifestó la conveniencia de modificar el formulario anexo a esta Resolución. En ese sentido, la CCM solicitó a la SM la elaboración de una Fe de Erratas sobre la base de una propuesta de corrección que presentará la República Argentina.

2.1.4. Proyecto de cooperación aduanera MERCOSUR-UE

La PPTU informó que la Coordinación de Uruguay propuso al Cr. Alvaro Hansen como nuevo Director del proyecto de cooperación aduanera, habiéndolo comunicado a las Coordinaciones Nacionales de la CCM, CT N° 2 y CCT, las que aceptaron dicha designación.

A efectos de revisar el Plan Operativo Global (POG) del referido proyecto, el CT N° 2 realizó una Reunión Extraordinaria, con la participación de la Entidad Gestora, los días 30 de junio a 1° de julio, en Montevideo.

Contando con la aprobación de la CCM, la PPTU remitió a consideración de la Delegación de la CE el nuevo texto del POG, consensuado por el CT N° 2 en su Reunión Extraordinaria, cuya aprobación por la parte europea fue comunicada al MERCOSUR a través de nota 01119/05, de fecha 21 de julio de 2005 (ANEXO XI-MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 28/05).

2.1.5. Propuesta de Protocolo de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Aduanera MERCOSUR-SACU

En cumplimiento de lo acordado virtualmente por el GMC, la CCM instruye al CT N° 2 a elaborar, en su próxima reunión, una propuesta de Protocolo de Asistencia Administrativa Mutua en materia Aduanera a ser presentada a SACU en oportunidad de la novena Ronda Negociadora MERCOSUR-SACU.

La Delegación de Argentina presentó un cuadro comparativo para ser considerado como antecedente en el ámbito de CT N° 2 (ANEXO XII-MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 29/05).

2.2. CT N° 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM tomó nota de la adopción de la Decisión CMC N° 11/05 por la cual se prorrogó el plazo para concluir las modificaciones al Protocolo de Defensa de la Competencia, estableciéndose como fecha límite junio de 2006.

La Delegación de Brasil informó que pretende circular, con antelación a la próxima CCM, una propuesta de modificación de los términos de revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia que se encuentra siendo analizado por el CT N° 5.

Una vez presentada dicha propuesta a las Coordinaciones Nacionales de la CCM, éstas evaluarán la conveniencia de convocar a los expertos del CT N° 5 a una sesión de la CCM.

3. CONSULTAS

3.1. NUEVAS CONSULTAS

Consulta de Paraguay a Brasil

N°	Tema
07/05	Legislación brasilera aplicada a jugos naturales exportados por Paraguay.

Consulta de Uruguay a Argentina

N°	Tema
08/05	Resolución N° 18/99 de la República Argentina sobre identificación de productos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay.

3.2. Consultas en Plenario

N°	Tema	De	A	Situación
10/04	Resolución N° 1361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio	Uru	Bra	Pendiente Brasil: Presentó Nota Técnica

	Libra S.A.			
11/04	Término de Intimación N° 175/04 y 188/04 de la Secretaria Federal - Exportaciones paraguayas de PET	Par	Bra	Pendiente
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 22.08	Arg	Bra	Pendiente Argentina presentó Nota Técnica.
02/05	Portaria N° 736/04 "Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Harina de Trigo"	Arg	Bra	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica
04/05	Incorporación de la Res. N° 45/96 al ordenamiento jurídico brasileño	Arg	Bra	Concluida
05/05	Productos Lácteos - disposición ANMAT N° 5013/2002 Certificación de Encefalopatía esponjiforme Bovina (EEB)	Bra	Arg	Pendiente Brasil presentó Nota Técnica.
06/05	Exportaciones de Uruguay a Brasil de "Ciclohexano" (NCM 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina.	Ury Arg	Br	Concluida para Argentina. Argentina presentó Nota Técnica. (Se suma a la consulta formulada por Uruguay conforme al artículo 5 de la Directiva CCM N° 17/99).

4 ORIGEN

4.1 Análisis de la viabilidad de la autocertificación de Origen

La Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay expresaron que se encuentran realizando las consultas internas respecto de la propuesta de autocertificación de origen para los casos específicos de grandes exportadores y de operaciones de exportación de pequeño valor, presentada por la Delegación de Brasil (RESERVADO-MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 23/05).

4.2 Actualizaciones periódicas de la Decisión CMC N° 1/04

Las Delegaciones reiteraron la instrucción impartida al CT N° 3 en la LXXVI Reunión de la CCM, para su tratamiento en la próxima reunión de ese CT.

La Delegación de Argentina adelantó que se encuentra trabajando sobre un esquema de los elementos que deberían incluirse en el diseño del módulo relativo al régimen de origen que se incorporará a la página web de la SM.

4.3 Requisitos específicos de Origen para bicicletas

La Delegación de Uruguay manifestó que, a pesar de haberse realizado contactos bilaterales a nivel técnico y político, no se encuentra en condiciones de avanzar en el tema, dado que a la fecha, permanecen inalteradas las dificultades de acceso de dicho producto al mercado argentino.

La Delegación de Paraguay reiteró que no puede acompañar el establecimiento de un requisito específico de origen para ese producto.

4.4 Requisito específico para pre-formas PET

La Delegaciones de Brasil y Argentina informaron que aún no disponen de la información adicional relativa a las producciones de pre-formas PET llevadas a cabo en las áreas aduaneras especiales de Manaos y Tierra del Fuego, respectivamente, solicitada por Uruguay en la LXXVI CCM.

La Delegación de Paraguay reiteró que no es aceptable para ese país la modificación del REO para preformas PET.

4.5 Decisión CMC N° 41/03 Régimen de Origen del MERCOSUR

La Delegación de Paraguay confirmó que durante su ejercicio de la PPT, realizó la solicitud a la Secretaría General de la ALADI de incluir al trabajo oportunamente presentado, la lista de productos con Perú y Bolivia.

La Delegación de Argentina informó que al efectuar un análisis de la lista distribuida en la LXXVI CCM encontró inconsistencias que ameritan la revisión integral del trabajo.

A tal efecto, propuso realizar una reunión de especialistas de los Estados Partes y ALADI en paralelo a la CCM. El trabajo de los especialistas deberá ser realizado en base a criterios aprobados por la CCM para lo cual Argentina distribuyó una propuesta. Las demás Delegaciones se comprometieron a analizar estos criterios.

En ese sentido, las Delegaciones consideraron oportuno crear una instancia de análisis técnico constituida por los funcionarios de los Estados Partes y de ALADI encargados del relevamiento, para llevar a cabo tal tarea.

4.6 Interpretación del inciso "d" Art. 3° de la Dec. 1/04 "Régimen de Origen del MERCOSUR"

Con relación a la propuesta de "de minimis" presentada por la Delegación de Uruguay (RESERVADO-MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 15/05), la Delegación de Brasil manifestó que apoya las líneas conceptuales de dicha iniciativa, reconociendo además la utilización de dicho principio en otros procesos de integración. Al respecto, presentó un complemento a la propuesta uruguaya (ANEXO XIII - RESERVADO-MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 28/05).

Asimismo, reiteró la solicitud de que Uruguay presente un listado de productos que no pueden cumplir con la exigencia de salto de posición.

La Delegación de Argentina señaló su predisposición a analizar propuestas caso por caso.

La Delegación de Paraguay expresó que continúa analizando la propuesta de Uruguay.

4.7 Solicitud de modificación del requisito de origen de la NCM 5402.33.00 hilo de poliéster texturizado

La Delegación de Uruguay manifestó que ha decidido retirar este tema de la agenda de la CCM.

5. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

5.1 Finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

La CCM tomó nota de la prórroga del plazo, hasta junio de 2006, para la conclusión de los Reglamentos comunes para la aplicación de medidas anti-dumping y compensatorias, aprobada por la Dec. CMC N° 11/05.

Asimismo, en base a las instrucciones de la XXIX Reunión Extraordinaria del GMC, la CCM consideró que el CDCS deberá realizar reuniones con la frecuencia necesaria para cumplir con la tarea técnica a llevarse a cabo en ese ámbito.

La Delegación de Brasil propuso que el CDCS trabaje sobre escenarios alternativos a efectos de avanzar en las consideraciones técnicas del tema. Por otra parte, adelantó que presentará una propuesta para el tratamiento del tema en sus aspectos institucionales y políticos en ocasión del próximo GMC.

5.2 Vigencia del Reglamento de Salvaguardias

La PPTU informó que los Estados Partes han protocolizado ante ALADI, con fecha 24 de junio de 2005, la Decisión MC N° 7/04 como 49° Protocolo Adicional al ACE N° 18.

Las Delegaciones se comprometieron a informar sobre los trámites de incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

5.3 Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

La Delegación de Uruguay informó que aún no ha concluido la preparación de un nuevo proyecto de norma tomando como referencia la Dec. CMC N° 22/02, el que será oportunamente circulado para la consideración de las demás Delegaciones.

6. IMPLEMENTACION DE LA DEC. CMC N° 54/04

La Delegación de Uruguay manifestó que se encuentra realizando un análisis interno a efectos de presentar una propuesta.

La Delegación de Paraguay circuló un documento de trabajo conteniendo aspectos a considerar en la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04 (ANEXO XIV-RESERVADO-MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 29/05).

La Delegación de Argentina presentó los lineamientos que, a su juicio, podrían seguirse para la Reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04. Asimismo, circuló una propuesta de instrucciones al CT N° 2 y al CT N° 3 referida a dicha reglamentación, que será analizada por las demás Delegaciones (ANEXO XVII-RESERVADO-MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 30/05).

Las Delegaciones realizaron un amplio intercambio de ideas preliminares sobre dichas propuestas, acordando continuar el análisis en la próxima reunión de la CCM.

A tal efecto, la CCM convocó a los Comités Técnicos N° 2 y 3 a que celebren Reuniones Extraordinarias, en forma paralela a la LXXVIII CCM, a efectos de avanzar sobre los trabajos relativos a la implementación de la Dec. CMC N° 54/04, sobre la base de las instrucciones que imparta la CCM.

7. CIRCULACION DE BIENES

7.1. Análisis de un mecanismo para implementar la libre circulación para una lista reducida de bienes de indiscutible producción regional

De acuerdo a la instrucción del LVIII GMC, la CCM intercambió ideas acerca del non paper presentado por la Delegación de Paraguay (RESERVADO-MERCOSUR/LVIII GMC/DT N° 09/05).

En particular, las Delegaciones efectuaron comentarios respecto a la aplicación del mecanismo propuesto para los productos que requieren control sanitario.

7.2. Res. GMC N° 34/04 - Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros Intrazona

Las Delegaciones continuaron intercambiando ideas sobre la implementación de los aspectos vinculados a la Resolución GMC N° 34/04.

La Delegación de Argentina adelantó detalles sobre una propuesta de reglamentación, en la cual se encuentra trabajando, la que será presentada en la próxima Reunión de la CCM.

8. RES. GMC N° 69/00 "ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO"

8.1. Revisión de la Resolución GMC N° 69/00

La Delegación de Brasil informó que aún no ha concluido el análisis de las propuestas presentadas por las demás Delegaciones.

La Delegación de Uruguay manifestó su acuerdo con los comentarios formulados por Argentina en su nota DIMEC-s N° 223/2005, respecto al documento RESERVADO-MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 24/05. Asimismo, sobre la propuesta relativa al artículo 12, manifestó que el registro que elabora la SM constituye una base útil de trabajo y agregó la importancia de contar con criterios comunes que permitan la sistematización de esta tarea.

En ese sentido, las Delegaciones intercambiaron ideas acerca del formato que deberá contener dicho documento. La PPTU presentará una propuesta a ser considerada en la próxima CCM.

8.2. Evaluación de la Aplicación de la Resolución GMC N° 69/00 por los Estados Partes.

La Delegación de Argentina recordó el documento MERCOSUR/LXXIII CCM/DI N° 1/05 presentado oportunamente.

De conformidad con el compromiso asumido en la pasada CCM, la Delegación de Brasil circuló datos estadísticos relativos a las importaciones brasileñas al amparo de la Res. GMC N° 69/00 (ANEXO XV-MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 30/05).

Asimismo, presentó información actualizada sobre la utilización de la Res. GMC N° 69/00 por parte de Brasil entre los años 2000 y 2004 (ANEXO X-MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 27/05).

9. ARANCEL EXTERNO COMUN

9.1. Pedidos de modificación arancelaria

9.1.1. Hojas de cobre refinado

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay informaron que han avanzado en las gestiones para la elección de un laboratorio de un tercer Estado que realizará un nuevo análisis.

Con tal finalidad, ambas Delegaciones intercambiaron información que les permita definir los procedimientos a seguir para dicho análisis.

9.1.2. Modificación del AEC para bolsas para uso en medicina por existencia de producción regional

La Delegación de Argentina solicitó a la CCM la elevación del AEC al 6% para el producto “Bolsas para colostomía, ileostomía o urostomía” por existencia de producción regional, sobre la base del Proyecto 3/05 elevado por el CT N° 1.

Al respecto, recordó que ese Comité Técnico ha constatado la existencia de fabricantes en la región. Asimismo, manifestó que, en el caso particular de este producto, y debido a que los insumos utilizados en su fabricación tienen un AEC superior, se presenta un caso de protección efectiva negativa que amerita la reconsideración del AEC.

La Delegación de Brasil señaló que la no aceptación de la solicitud se relaciona principalmente con la amplia diversidad de bolsas para ostomía que abarca aproximadamente 400 tipos con tecnologías relativamente complejas, que varían, en cada una de ellas, en los aspectos cualitativos que deben ser considerados, como por ejemplo la protección de la piel, la durabilidad de la barrera de olores, factores alergénicos y otros relacionados a varias especificidades clínicas de los usuarios y a la cobertura del mercado, incapaz de ser atendido mayoritariamente por las empresas de la región.

9.2. Lista de Excepciones

9.2.1. Actualización de Listas de Excepciones y de Universos de BK y BIT vigentes en los países.

La PPTU informó que proseguirá con la correspondiente actualización de las listas.

La Delegación de Argentina planteó la prórroga, por un período de dos años, de la lista de excepciones de 100 ítem prevista en el artículo 4 de la Decisión CMC N° 68/00.

9.2.2. Evaluación del comercio de los productos en listas de excepciones y de los universos de BK y BIT.

Las Delegaciones se comprometieron, en el transcurso del primer trimestre de cada año, a intercambiar información estadística de comercio del año anterior. En caso de que existiera alguna observación el tema sería abordado en el ámbito de la CCM.

9.2.3. Listas nacionales de Bienes de Informática y Telecomunicaciones importados con arancel cero (Art. 5° Dec. CMC N° 33/03)

Las Delegaciones de Argentina y Paraguay informarán a la CCM una vez finalizados los trámites de consulta e incorporación del Art. 5 de la Decisión CMC N° 33/03.

10. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

10.1. Implementación del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00

Las Delegaciones realizaron consideraciones generales acerca de los criterios de implementación del Artículo 2 de la Dec. CMC N° 69/00.

Al respecto, la Delegación de Argentina solicitó el parecer de las restantes Delegaciones respecto del proyecto de Decisión presentado en la LXXVI CCM (RESERVADO-MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 26/05). Asimismo, solicitó la identificación de los regímenes aprobados por Ley vigentes en los Estados Partes.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa su análisis interno en base a la lista elaborada por la SM, a efectos de poder preparar una clasificación de los regímenes vigentes.

10.2. Régimen Común de Industria Naval

Con relación al documento de trabajo (MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 25/05) presentado por la Delegación de Paraguay y que introduce modificaciones a la propuesta argentina, la Delegación de Argentina formuló consultas sobre los términos contenidos en la misma, ante lo cual la Delegación de Paraguay se comprometió a dar respuesta durante la próxima reunión de la CCM.

Las demás Delegaciones informaron que continúan realizando las consultas internas sobre las propuestas presentadas.

10.3. Propuesta de Régimen Común de importación de bienes destinados a la enseñanza y la salubridad.

La Delegación de Argentina reiteró su solicitud de conocer la opinión de las demás Delegaciones sobre el proyecto presentado durante la LXXVI CCM, que apunta al establecimiento de un régimen especial de importaciones de bienes destinados a la enseñanza y la salubridad realizadas por organismos públicos.

10.4. Decisión CMC N° 33/03 - Régimen común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, Artículo 2°.

La Delegación de Brasil señaló que aún se encuentra elaborando una propuesta para el sector.

10.5. Decisión CMC N° 34/03 Régimen Común para Bienes de Capital.

Las Delegaciones informaron que continúan analizando la propuesta de lista de extarifarios, circulada por Brasil en ocasión de la LXXIV CCM.

10.6. Evaluación de los datos estadísticos de utilización de regímenes aduaneros especiales de importación.

La Delegación de Paraguay señaló que aún no ha podido completar la tarea de reunir sus estadísticas nacionales sobre regímenes aduaneros especiales de importación.

11. ARANCELES CONSOLIDADOS EN LA OMC

La Delegación de Paraguay informó que prosiguen los trabajos internos en materia de transposición de su lista consolidada al SA-2002.

12. DEC. CMC N° 26/03 - DISCIPLINAS PARA INCENTIVOS

La Delegación de Brasil informó que continúa trabajando en la elaboración de una propuesta sobre el tema.

La Delegación de Argentina recordó las propuestas presentadas oportunamente por ese país.

13. PROYECTOS DE COOPERACION

La CCM tomó nota de que —en cumplimiento de la instrucción recibida— los Comités Técnicos que han presentado temas de interés que eventualmente puedan ser objeto de cooperación técnica, son el CT N° 2 y CT N° 7.

Las Delegaciones analizarán esta información a fin de manifestarse en la próxima Reunión de la CCM, antes de elevarla a consideración del GMC.

14. OTROS ASUNTOS

14.1 Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido

La SM presentó una actualización de la situación de las normas con plazo de incorporación vencido, en base a la información proporcionada por los Estados Partes, que se incluye como ANEXO XVI-RESERVADO (MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 2).

La CCM reiteró la instrucción a aquellos Comités Técnicos que aún no lo han hecho, a que presenten sus respectivos informes.

14.2 Base de datos de dictámenes de clasificación arancelaria

La CCM aguarda el resultado de los trabajos que se realicen en el ámbito del CT N° 1, en cumplimiento de la instrucción impartida en su LXXVI Reunión.

14.3 Estudios realizados por la SM

La CCM solicitó a la SM información sobre los estudios que realiza vinculados a la eliminación del doble cobro del AEC y distribución de la renta aduanera. De acuerdo a lo informado por la SM, algunos de estos estudios se realizan en el marco de proyectos de cooperación.

La Delegación de Argentina informó que detectó errores en el trabajo efectuado sobre recaudación de renta aduanera, por lo cual instó a la SM a mantener contactos con el punto focal designado oportunamente a efectos de las correcciones necesarias.

Las Delegaciones se manifestaron sobre el carácter reservado o público que deben tener estos informes, dependiendo del ámbito en el que son elaborados. En ese sentido, la Delegación de Argentina señaló que todos los trabajos realizados por el SAT/SM como apoyo a las tareas de negociación deben ser de carácter reservado.

La CCM señaló la importancia de que los términos de referencia de los estudios a ser realizados por la SM en el marco de los proyectos de cooperación sean puestos a consideración de los órganos decisorios del MERCOSUR, con anterioridad a su aprobación.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXVIII Reunión Ordinaria en Montevideo, los días 29 a 31 de agosto de 2005.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyectos de Norma-No se presentaron
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 24/05 Informe Evaluación Programa de Trabajo 2004, presentado por el Coordinador de Uruguay en el CT N° 5
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 25/05 Informe Evaluación Programa de Trabajo 2004, presentado por el Coordinador de Uruguay en el CT N° 7
Anexo IX	MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 26/05 Evaluación del cumplimiento de los programas de trabajo de los CT’s, presentado por Argentina
Anexo X	MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 27/05 Información actualizada sobre la utilización de la Res. GMC N° 69/00, presentado por Brasil
Anexo XI	MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 28/05 Nota 0-1119/05 de la Delegación de la UE, presentada por la PPTU
Anexo XII	MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 29/05 MCS-SACU - Cuadro comparativo-Cooperación y asistencia recíproca entre las administraciones aduaneras, presentado por Argentina
Anexo XIII	RESERVADO-MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 28/05 Complemento a la propuesta uruguaya del principio de “de minimis”, presentado por Brasil

Anexo XIV RESERVADO-MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 29/05 Aspectos a considerar en la reglamentación de la Dec CMC 54/04, presentado por Paraguay

Anexo XV MERCOSUR/LXXVII CCM/DI N° 30/05 Datos estadísticos relativos a las importaciones brasileñas al amparo de la Res. GMC 69/00, presentado por Brasil

Anexo XVI RESERVADO-MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 2 Listado de Normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM

Anexo XVII MERCOSUR/LXXVII CCM/DT N° 30/05 Dec. CMC. N° 54/04 Reglamentación- Propuesta de Instrucciones a los CT's, presentado por Argentina

Por la Delegación de Argentina	Por la Delegación de Brasil
Pablo Grinspun	**Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.**
Por la Delegación de Paraguay	Por la Delegación de Uruguay
Didier Olmedo	**Luis Bermúdez**

NOTA: El Acta y los anexos de la LXXVII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 27 y 29 de julio de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultadas en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet de la Dirección de Asuntos Internacionales del Mercosur.

e. 31/8 N° 489.881 v. 31/8/2005

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor Raúl Eduardo FERREYRA (L.E. N° 8.000.538 - C.I.P.F. N° 7.948.222), que en el Sumario N° 591 - Expediente N° 102.664/87, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 303 del 23.11.04, mediante la cual se le impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: multa de $ 195.000 (pesos ciento noventa y cinco mil) e inhabilitación por 3 (tres) años. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a su disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas. Toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/8 N° 489.997 v. 2/9/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYME dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CENTRO INSTRUMENTAL TEXTIL S.A. (CITEX), Expediente N° S01-0160337/02 del registro del MPROD, para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dra. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Oficina 15/16. CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente conforme los establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otórgales a la sumariada conforme lo establecido en el art. 8° Anexo I del Decreto n° 805/88, vista de las actuaciones por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer cuantas pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa el incumplimiento total a su proyecto promocional aprobado por el Decreto N° 2220/77 (Ley 21.608). Asimismo deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de TRES (3) días. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

BUENOS AIRES.

e. 31/8 N° 489.931 v. 2/9/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 2604/05, déjase sin efecto la Resolución N° 013 — INAES de fecha 02/01/02. Retírase la autorización para funcionar y cancélase la Matrícula N° 716 de la provincia de Córdoba correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y AFINES. Contra la medida (Art. 40, Dto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, incs. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/7 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la mutual de la provincia de Córdoba. Queda debidamente notificada (artículo 42 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991).

Y por Resolución 2661/05 se acepta, a partir de la notificación del presente acto administrativo, la renuncia del Sr. Guillermo Jorge Sperling (DNI 04.382.876) como Liquidador de la Mutual del Personal de Chevallier, matrícula N° 312 de la Capital Federal. Desígnase Liquidador en la mutual referida en el artículo 1° al Dr. José Mariano Maltese (DNI 21.715.467), el que se desempeñará con carácter "ad honorem" con excepción de los gastos en que incurra, para el cumplimiento de sus funciones los que estarán a cargo de este INSTITUTO. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinación Financiero Contable.

e. 31/8 N° 489.894 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 2633; 2636; 2637; 2638; 2639; 2640; 2641/05 INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "SAN JOSE", mat. 366; MUTUAL UNION DOCENTES ARGENTINOS; mat. 394; MUTUAL DE ACTIVIDADES FORESTALES Y AGROPECUARIAS LOS HORNILLOS, mat. 601; ASOCIACION PERSONAL DE ZONA SANITARIA N° 7, mat. 441; ASOCIACION SAN FRANCISCO DE ASIS, mat. 383; MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, mat. 435; ASOCIACION MUTUAL SAN MARCO, mat. 382. Todas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resolución N° 2653/05, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad: SOCIEDAD GUARDAS UNIDOS Y AYUDA MUTUAL DEL EX — F.C.C.A. SECCION LA BANDA, mat. 21, con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Por Resolución 2664/05, sé resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la entidad ASOCIACION MUTUAL "12 DE JUNIO" PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL — SEC. SAN MARTIN, mat. 1805, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Por Resolución 2667/05, se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, a la entidad ASOCIACION FERROVIARIA "PINAR DEL SOL" mat. 563, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Y por Resoluciones 2634; 2635/05 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ARTISTAS CORDOBESES 12 DE DICIEMBRE, mat. 431; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO MERIDIONAL COOPERATIVO LIMITADO, mat. 505. Ambas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resolución 2663/05 se resuelve RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a la entidad ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE SEDAMIL SACI (AMPSE), mat. 54, con domicilio legal en la provincia de Chubut. Por Resolución 2666/05 se dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA a la entidad MUTUAL MEDISOL, mat. 1314, con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Por Resolución 2665/05 se resuelve RECTIFICAR EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION N° 1697 DEL 16 DE MAYO DE 2005, POR LA CUAL SE DISPUSO EL RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, SUSTITUYENDOSE SU TEXTO POR EL SIGUIENTE: "ARTICULO 1°: RETIRESE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR A LA ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO U.T.A. SECCIONAL RIO NEGRO Y CANCELASE LA MATRICULA N° 51 DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO". Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son disponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22; incisos b); c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la mutual de la provincia de Santa Fe, CUATRO (4) días a las de la provincia de Córdoba, SEIS (6) días a las de la provincia de Río Negro y de Santiago del Estero y SIETE (7) días a la de la provincia de Chubut. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 31/8 N° 489.895 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 DEL C.A.

Exp: ALIARG S.A. C.U.I.T. 30-70817721-7, Desp : ALBELO DANIEL O. C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01008[illegible]	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	6,125	25,00	426
04057EC01008[illegible]45N	2-2	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío, novillos	4,90	6,125	25,00	426

Exp: LAS RESES S.A. C.U.I.T. 30-70805608-8, Desp.: ALBELO DANIEL O. C.U.I.T :20-10068637-7

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01003471K	1-1	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,65	8,575	12,09	423
04057EC01003471K	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, novillos	7,65	8,65	13,07	423
04057EC01003471K	2-1	0201.30.00.900Y - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, novillos	7,65	8,575	12,09	423

Exp: PETROBRAS ENERGIA S.A. C.U.I.T. 30-50407707-8, Desp.: RODRIGUEZ ALICIA B. C.U.I.T :27-05015619-8

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01004564Y	1-1	2711.19.10.900H – Gas licuado de petroleo	0,3041	0,343	12,79	221
04057EC01000086J	1-1	2711.19.10.900H – Gas licuado de petroleo	0,2691	0,278	3,31	221
04057EC01003863P	1-1	2711.19.10.900H – Gas licuado de petroleo	0,286	0,295	3,15	221
04057EC01004657R	1-1	2707.30.00.000K – Xileno nitración a granel	0,57	0,615	7,89	208
04057EC01005011C	1-1	2707.30.00.000K – Xileno nitración a granel	0,60	0,615	2,50	208
04057EC01000019F	1-1	2707.30.00.000K – Xileno nitración a granel	0,47	0,496	5,53	208
04057EC0100341[illegible]	1-1	2707.30.00.000K – Xileno nitración a granel	0,58	0,642	10,69	208
04057EC010021[illegible]7M	1-1	2710.11.49.100Y – Solvente parafinico a granel	0,35	0,364	4,00	208
04057EC010029[illegible]	1-1	2711.19.10.900H - Gas licuado de petroleo	0,2736	0,295	7,82	221
04057EC01005[illegible]	1-1	2711.19.10.900H - Gas licuado de petroleo	0,3138	0,386	23,01	221

ESTEBAN C. MENGARELLI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 31/8 N° 489.818 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 DEL C.A.

Exp: FRIGORIFICO PALADINI S.A. C.U.I.T. 30-50334872-8, Desp.: MARCUCCI GUMA MARIO H. C.U.I.T :20-17462465-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03052EC01002402U	1-2	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, s/cordon, novillos	2,30	3,63	57,83	423
03052EC01003612B	1-2	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, s/cordon, novillos	2,60	3,63	39,62	438
02052EC01007264H	1-1	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío,s/cordon, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02052EC01007264H	1-2	0201.30.00.100E – Lomo (-/=1,816Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, s/tapa, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02052EC01007264H	1-3	0201.30.00.100E – Lomo (+1816Kg;-/=2270Kg)hilton, env al vacíos, s/cordon, s/tapa, novillos	4,70	5,70	21,28	426
02052EC01007264H	1-6	0201.30.00.100E - Bife angosto, cuota hilton, env al vacío, s/tapa, novillos	4,70	5,70	21,28	426
03052EC01003334C	1-2	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, s/cordon, novillos	2,60	3,63	39,62	438
03052EC01001542B	1-1	0201.30.00.100E – Juego de bife angosto/cuadril/lomo, env al vacio, s/tapa, s/cordon, novillos	4,60	5,00	8,70	423
03052EC01001542B	1-2	0201.30.00.100E - Bife ancho, env al vacío, s/tapa, s/cordon, novillos	2,50	4,80	92,00	423

Exp: TEMUX S.A. C.U.I.T. 30-69801152-8, Desp.: HERNANDEZ ARIEL G. C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01001254J	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne, compactadas, en tubos	1,60	2,05	28,13	212
03069EC01001481L	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne, compactadas, en tubos	1,45	2,05	41,38	423
03069EC01001206G	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne, compactadas, en tubos	1,460	2,05	40,41	423

Exp: F.R.I.A.R. S.A. C.U.I.T. 30-50400508-5, Desp.: SAN JUAN SILVINA J. C.U.I.T :27-13275070-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01001567J	1-1	1602.50.00.190Q – Preparaciones y conservas de carne, en tubos	1,950	2,05	5,13	423

Exp: VERONICA S.A. C.U.I.T. 30-50097982-4, Desp.: CARBONELL MONICA POMPEYA C.U.I.T :23-13310274-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01002148F	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo, bolsas por 25 kg.	42,725	46,12	7,95	108
03062EC01002587M	1-2	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo, bolsas por 25 kg.	42,575	46,12	8,33	108
03062EC01003299N	1-1	0402.21.10.900M – Leche entera en polvo, bolsas por 25 kg.	42,250	49,00	15,98	149

Exp: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. C.U.I.T. 30-50160121-3, Desp.: CUFFIA SILVIA SUSANA C.U.I.T :27-05811678-0

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01001115V	1-1	0402.21.10.100U – Leche entera en polvo, caja 24 por 500 grs	0,8762	1,0042	14,61	102
03062EC01002860G	1-1	0402.21.10.100U – Leche entera en polvo, caja 12 por 800 grs	1,520	1,60	5,26	208
03062EC01000959N	1-1	0402.21.10.100U – Leche entera en polvo, caja 12 por 800 grs	1,3582	1,60	17,80	208
03062EC01000959N	1-2	0402.10.90.100W – Leche descremada en polvo, caja 12 por 800 grs	1,3582	1,60	17,80	208
03062EC01000961G	1-1	0402.21.10.100U – Leche entera en polvo, caja 12 por 800 grs	1,3583	1,60	17,79	208
03062EC01003215B	1-1	0402.21.10.100U – Leche entera en polvo, caja 12 por 800 grs	1,52	1,60	5,26	208

Exp: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. C.U.I.T. 30-50160121-3, Desp.: TRESSE RICARDO OSCAR C.U.I.T :20-11720494-5

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03062EC01000323V	1-1	0402.21.10.100U – Leche entera en polvo, caja por 25 unidades	0,640	0,72	12,50	203

Exp: PETROBRAS ENERGIA S.A. C.U.I.T. 30-50407707-8, Desp.: RODRIGUEZ ALICIA BEATRIZ C.U.I.T :27-05015619-8

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01005010B	1-1	2707.50.00.900M – Corte aromático a granel	0,580	0,60	3,45	208

Exp: SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA G.U.I.T. 30-56037805-6 Desp.: HERNANDEZ ARIEL GONZALO C.U.I.T :20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04052EC01005902G	1-2	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío, novillos	5,0081	5,65	12,82	410
04052EC01005902G	1-3	0201.30.00.100E - Cuadril cuota hilton, env al vacío, novillos	5,0081	5,65	12,82	410
03052EC01008295N	1-1	1603.00.00.100J – Extracto de carne vacuna en baldes	77,934	145,70	86,95	438

Exp: BUNGE ARGENTINA S.A. C.U.I.T. 30-70086991-8, Desp.: FANJUL ALICIA VICTORIA C.U.I.T :27-05701189-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01000296M	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01000484L	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01001005B	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01000761J	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01001347K	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01001207F	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01005968A	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%girasol, 20%soja	565,00	642,00	13,63	208
04057EC01000265X	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208
04057EC01000283X	1-1	1517.90.90.910J – Mezclas de aceites refinados 80%soja, 20%girasol	609,40	615,80	1,05	208

ESTEBAN C. MENGARELLI, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 31/8 N° 489.820 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 (ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105 del C.A., y deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de los arts.1031/1032 del C. A. . Y que tienen derecho a patrocinio letrado cfr. art. 1034 del C.A.

Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439, 448 y concordantes del C. A., la Ley 25.603 y Ley 25.986.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC.IDENT.	MULTA	INFR.
929/04	VALLEJOS ROBERTO	23897241	$ 1613.08	947
928/04	LESCANO RAMON	13135940	$ 2088.36	947
926/04	MARTINEZ CALUDIA	24679963	$ 3534.02	947
960/04	BRITEZ CLAUDIO	28256287	$ 9695.24	947
1088/04	CARDOZO JULIO	13379453	$ 1848.20	947
173/05	BENNESCH REINALDO	11901169	$ 353.36	947

e. 31/8 N° 489.666 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. H)

Posadas,

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía art. 1105) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C. A. y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 417 ss., 439 y 448 y concordantes del C. A. la Ley 25.603 y la Ley 22.415.

Firmado: RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
294/05	ALVEZ MARTIN	23546848	$ 583.02	985
300/05	ORTIGOZA LEONARDO	27714982	$ 587.03	985
255/05	AYALA LUIS MENELIO	29989170	$ 938.75	985
165/05	VERGARA GISELA	31876293	$ 777.96	985
135/05	JARA LEANDRO JAVIER	30120168	$ 593.65	985
286/05	IRALA SARA	18784090	$ 433.94	977
882/04	ALCARAZ DIEGO FABIAN	21371773	$ 1062.46	985
243/05	BARRIOS JOSE ANIBAL	21300022	$ 1288.03	986
1095/04	RACHICH ROBERTO A.	22048906	$ 1734.79	985
241/05	OJEDA GLADYS R.	30255436	$ 3004.58	985
211/05	DE LIMA MARIO	23721750	$ 1613.98	985
232/05	ROSSOLI EDGARDO S.	25881055	$ 2417.27	985
259/05	PEDRIEL GABRIEL A.	22584694	$ 3047.10	986/7
258/05	SAMUDIO ROGELIO B.	CIP 1469328	$ 658.61	985
237/05	LOPEZ FLORENTIN J.	24143398	$ 1936.76	985
235/05	BENITEZ MARCELO	17428785	$ 536.43	985
154/05	ORTIZ ADELAIDA N	29928046	$ 519.99	977
148/05	RAMOS MARIA JOSE	31880670	$ 1414.94	977
1273/04	BENITEZ DEL PILAR	18716462	$ 4757.08	985
252/05	ACOSTA ELVIO RAMON	24143038	$ 554.98	987
250/05	AMARO DO SANTOS E.	12494165	$ 1153.83	985
239/05	JIMENEZ JOSE MARTIN	26754792	$ 615.23	985
269/05	ENCINA VICENTE	13604736	$ 291.62	985/7
1096/04	DE LA CRUZ JUAN R	13197825	$ 3078.28	985
877/04	DIAZ CECILIA	18698082	$ 167.99	977
909/04	BARRIOS GLADIS	20266837	$ 885.18	977
953/04	BARRETO SERGIO R.	22642859	$ 1239.87	985
1191/04	RAMOS RAUL RUBEN	27574892	$ 19.98	977
910/04	DA SILVA ALFREDO	14335348	$ 78.74	977

e. 31/8 N° 489.670 v. 31/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LAS ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LAS MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO. (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.) FDO. DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS - ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA BARRANQUERAS.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	INFRAC.ART.	MULTA
SC10-N°	280/04	GAMARRA ESTEBAN	985	$ 1.706,66.-
SC10-N°	281/04	GAMARRA JOAQUIN	985	$ 1.706,66.-
SC10-N°	284/03	ENRIQUEZ ESTEBAN	985	$ 1.611,16.-
SC10-N°	306/04	SOTELO RAMON LUIS	985	$ 1.536,90.-
SC10-N°	331/04	PEREZ PEDRO	985	$ 897,50.-
SC10-N°	029/05	CARRICONDO MERCELO	985	$ 725,73.-
SC10-N	051/05	DUARTE ASUNCION	985	$ 866,35.-
SC10-N°	054/05	RAMIREZ RUBEN RAMON	985	$ 587,07.-
SC10-N°	066/05	MERCADO VERONICA	985	$ 826,30.-

e. 31/8 N° 489.671 v. 31/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.). Fdo.: Dra. MARISA DE OTADUY, JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.		MULTA
SC10-N°	008/00	MAMBREANI AVALOS MARCO	1.642.405	986/7	$	1.064,05
SC10-N°	008/00	MAMBREANI AVALOS ROMAN	1.571.566	986/7	$	1.064,05
SC10-N°	008/00	ESQUIVEL GLORIA	1.163.014	986/7	$	1.064,05
SC10-N°	008/00	GUTIERREZ DORA	1.093.961	986/7	$	1.064,05
SC10-N°	019/00	FERNANDEZ VICTOR	26.171.699	985	$	3.368,32
SC10-N°	021/00	MOLAS VALLEJOS GLORIA S.	1.600.976	985	$	31.214,63
SC10-N°	021/00	CACERES FERREIRA REINALDO	937.521	985	$	31.214,63
SC10-N°	021/00	PEREZ JOAQUIN	1.542.622	985	$	31.214,63
SC10-N°	021/00	AZAR VELAZCO ELVIO OMAR	195.972	985	$	31.214,63
SC10-N°	021/00	FRAGUEDA CARBALLO DIOGENES	1.438.275	985	$	31.214,63
SC10-N°	023/00	TORRES RAMON IRINEO	21.978.322	985	$	23.046,80
SC10-N°	023/00	CENTURION ELISANDRO E.	12.462.779	985	$	23.046,80
SC10-N°	023/00	OLIVETTI SILVIA PATRICIA	18.086.660	985	$	23.046,80
SC10-N°	026/00	MATTO ARNALDO	35.683.825	985	$	5.712,28
SC10-N°	026/00	MARQUEZ WALTER RAMON	22.055.938	985	$.	5.712,28
SC10-N°	027/00	URBIETA ALFRDO RUBEN	16.716.064	985	$	75.955,59
SC10-N°	027/00	GALARZA AMILCAR BENJAMIN	11.688.034	985	$	75.955,59
SC10-N°	028/00	MAIDANA JOSE ALBERTO	24.597.163	985	$	5.476,25
SC10-N°	067/00	GIMENEZ MARIANO	31.325.680	985	$	31.599,33
SC10-N°	075/00	RUIZ DE CABRERA ESTELLA M.	570.295	985-7	$	37.012,75
SC10-N°	075/00	BUSTO DE MORAY AGUSTINA	375.855	985-7	$	37.012,75
SC10-N°	075/00	ALZAMENDIA MIGUEL CLAUDIO	18.412.556	985-7	$	37.012,75
SC10-N°	077/00	ROMERO RAMON CARMELINO	11.829.987	985	$	6.667,85
SC10-N°	077/00	ALMIRON HEBER ORLANDO	27.996.530	985	$	6.667,85
SC10-N°	077/00	YACUZZI ARIEL EDUARDO	24.099.196	985	$	6.667,85
SC10-N°	088/00	POITEVIN JUAN	16.829.327	986/7	$	13.286,88
SC10-N°	089/00	VELAZQUE GOMES RICARDO	2.138.982	985	$	12.158,43
SC10-N°	012/01	FRANCO RAMON ARGENTINO	14.613.710	985/7	$	8.698,48
SC10-N°	012/01	DEL MONTE OLGA MIRTA	17.471.952	985/7	$	8.698,48

e. 31/8 N° 489.672 v. 31/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 930/932 C.A.). FDO.: DRA. MARISA DE OTADUY JEFA DE LA SECCION SUMARIOS ADMINISTRADOR A/C. DE LA DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.		MULTA
SC10-N°	263/04	VAZQUEZ MODESTO VALENTIN	13.843.020	985	$	9.725,11
SC10-N°	272/04	RIVERO HECTOR EDGARDO	18.188.868	985	$	7.606,09
SC10-N°	293/04	CABRAL HUGO ANSELMO	28.133.489	985	$	30.762,86
SC10-N°	001/05	GALEANO JOSE LUIS	21.884.012	985	$	2.305,34
SC10-N°	060/05	LOPEZ RAMON FRANCISCO	10.281.278	985	$	1.118,53
SC10-N°	075/05	RIOS ADAN ELVIO	31.396.743	985	$	746,39
SC10-N°	082/05	ACOSTA CLAUDIA MABEL	21.458.787	985	$	1.157,00
SC10-N°	086/05	MORALES ARIEL ENRIQUE	26.680.268	985	$	4.866,51
SC10-N°	087/05	BENITEZ ROXANA	25.228.034	985	$	629,00
SC10-N°	098/05	ESPINOZA ORLANDO FIDEL	28.602.614	985	$	2.012,70
SC10-N°	100/05	DOMINGUEZ IGNACIO A.	28.205.476	985	$	3.299,50
SC10-N°	108/05	VUCKO MARIO RUBEN	30.476.480	987	$	1.099,64
SC10-N°	110/05	JARA MARGARITA	18.360.811	986/7	$	579,31
SC10-N°	114/05	MOREL DE GAONA MIRTA E.	2.551.531	986/7	$	657,01
SC10-N°	115/05	VALENZUELA RAMON ALBERTO	24.259.318	986/7	$	1.725,22
SC10-N°	116/05	VALENZUELA RAMON ALBERTO	24.259.318	986/7	$	980,06
SC10-N°	122/05	CABAÑAS DUARTE FAUSTO	1.709.975	986/7	$	614,23
SC10-N°	124/05	FLORES MARCELINO	10.407.602	987	$	700,91
SC10-N°	126/05	FLORES MORINIGO ANINCIA	92.693.771	986/7	$	762,31
SC10-N°	128/05	CABRERA DE CABRERA HILDA	1.441.542	986	$	548,62
SC10-N°	131/05	SALINA DE GAMARRA SILVIA	507.188	986/7	$	618,28
SC10-N°	134/05	SENA MARCELINA	17.689.520	985	$	855,55
SC10-N°	135/05	BARRIOS SECUNDINO	23.910.917	985	$	596,73
SC10-N°	143/05	BAEZ RICARDO JULIAN	13.903.030	985	$	1.618,33
SC10-N°	149/05	MONJES MARIA JOSE	16.133.803	985	$	19.749,98
SC10-N°	150/05	RUIZ DE VERA ZELAIDA	1.914.798	985	$	11.520,82
SC10-N°	151/05	SERVIN RAMON	16.556.244	985	$	5.069,16
SC10-N°	152/05	GONZALEZ WALTER GUSTAVO	29.020.212	985	$	986,86
SC10-N°	153/05	GODOY RICARDO ARIEL	27.990.223	985	$	1.479,32

e. 31/8 N° 489.674 v. 31/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22415

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE.(ARTS. 9301932 C.A.). Fdo.: Dra. MARISA DE OTADUY, Jefa de la Sección Sumarios Administrador A/C. de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	N°	CAUSANTE	DOC.	INF. ART.		MULTA
SC10-N°	155/05	RUIZ DIAZ JUAN DOMINGO	21.644.189	986	$	594,94
SC10-N°	160/05	RAMIREZ DANIELA	25.736.928	987	$	3.402,70
SC10-N°	167/05	POURCEL HUGO ALBERTO	24.534.093	985	$	28.960,70
SC10-N°	167/05	ALARCON FELIX DE JESUS	28.956.046	985	$	28.960,70
SC10-N°	171/05	LOPEZ SILVIA ISABEL	43.478.788	985	$	3.080,56
SC10-N°	172/05	DE LA ROSA PEDRO SEGUNDO	12.369.485	985	$	698,36
SC10-N°	178/05	VELAZQUEZ CLAUDIA	725.003	985/7	$	966,61
SC10-N°	179/05	ESCOBAR MARTINEZ CENTOLA	1.243.713	986/7	$	528,49
SC10-N°	180/05	VALENZUELA DE ENCISO C.	910.497	985/7	$	536,23
SC10-N°	181/05	MORALES AGUILAR MELVIRIA	1.468.041	985/7	$	876,54
SC10-N°	183/05	SILVA MARIA ANGELICA	18.724.236	986/7	$	610,52
SC10-N°	184/05	LUGO ASUNCION	5.178.143	985	$	657,33
SC10-N°	187/05	VELAZCO SAAVEDRA MARCELO	26.118.439	985	$	1.545,57
SC10-N°	194/05	ZARACHO PRIETO FATIMA	3.670.008	987	$	781,63

e. 31/8 N° 489.677 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Stella Maris AGUILAR, los términos de la Resolución CNT N° 1653/95, dictada en el Expediente N° 14734/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca COBRA, modelo 146 GTL, N° de serie 33000673, con micrófono de palma, propiedad de la señora Stella Maris AGUILAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Stella Maris AGUILAR, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.440 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Sergio BRUNETTI, los términos de la Resolución CNC N° 637/99, dictada en el Expediente N° 13918/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, N° de serie 4J091205, con micrófono de palma, propiedad del señor Sergio BRUNETTI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 5) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Sergio BRUNETTI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.441 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Agustín PERLO, los

términos de la Resolución CNC N° 869/99, dictada en el Expediente N° 30176/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CITIZEN BAND, GENERAL ELECTRIC, modelo N03-58091D, N° de serie 0260745, conector, cable y micrófono misma marca, propiedad del señor Agustín PERLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 57) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Agustín PERLO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.442 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, los términos de la Resolución CNC N° 1285/99, dictada en el Expediente N° 13870/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 95011842, con micrófono de palma, propiedad de la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 214) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TELE-TAXI COOPERATIVA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.445 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos Alberto MERETA, los términos de la Resolución CNC N° 1019/97, dictada en el Expediente N° 427/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR300, N° de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie y llamador, propiedad del señor Carlos Alberto MERETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos Alberto MERETA , a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.447 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Carlos TRIVIANI, los términos de la Resolución CNC N° 2704/03, dictada en el Expediente N° 11298/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 95010772 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad del señor Carlos TRIVIANI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Carlos TRIVIANI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.448 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma RIO PARANA (REMISES), los términos de la Resolución CNC N° 1145/99, dictada en el Expediente N° 12398/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, N° de serie 3L431537, con micrófono de palma, propiedad de la firma RIO PARANA (REMISES), de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 74) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma RIO PARANA (REMISES), a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.449 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES LASER, los términos de la Resolución CNC N° 1694/99, dictada en el Expediente N° 13169/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ALINCO, modelo DJ-120, N° de serie 0001913, sin antena de goma, propiedad de al firma REMISES LASER, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES LASER, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.450 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DE FRANCO Y CIA., los términos de la Resolución CNC N° 1089/99, dictada en el Expediente N° 11838/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca COBRA, modelo 19 PLUS, N° de serie 80100534, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DE FRANCO Y CIA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DE FRANCO Y CIA., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.452 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jorge O. ROMERO, los términos de la Resolución CNC N° 2277/99, dictada en el Expediente N° 15136/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca RAYTHEON, modelo RAY 55, N° de serie 917, con micrófono de palma, propiedad del señor Jorge O. ROMERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 89 (número de orden 53) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Jorge O. ROMERO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.453 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo cota el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Silvio CAVANNAS DIAZ, los términos de la Resolución CNT N° 1709/95, dictada en el Expediente N° 13516/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Silvio CAVANNAS DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Silvio CAVANNAS DIAZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.454 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES SIS, los términos de la Resolución CNC N° 1781/99, dictada en el Expediente N° 13172/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca ALINCO, modelo DR 430T, N° de serie T000648, con cable conector y micrófono de misma marca, propiedad de la firma REMISES SIS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 145) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma REMISES SIS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.455 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Alejandro DELGADO, los términos de la Resolución CNC N° 1430/01, dictada en el Expediente N° 14156/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, N° de serie 98101040, con micrófono de palma, propiedad del señor Alejandro DELGADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 21 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Alejandro DELGADO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.456 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Miguel Angel SACCO, los términos de la Resolución CNC N° 2704/99, dictada en el Expediente N° 37824/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al Transceptor marca ALINCO, modelo DJ-190T, N° de serie T000634, con pack y antena, propiedad del señor Miguel Angel SACCO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Miguel Angel SACCO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 N° 489.459 v. 31/8/2005



ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

CENTRO ARGENTINO DE ENTRENAMIENTO

CONJUNTO PARA OPERACIONES DE PAZ

Llámase a concurso abierto de ingreso como docente en horas y horas cargo de nivel universitario y medio en el centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz según el siguiente detalle:

1. Nivel Universitario

— Profesor – ocho (8) horas — materia inglés

2. Nivel Medio
— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

— Ayudante de docencia — catorce (14) horas

Todos los interesados, deberán tomar conocimiento de las bases del concurso y retirar la documentación correspondiente en forma personal en el Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz (Grupo Personal), sito en Ruta 8 s/N – Campo de Mayo, de lunes a viernes de 1030 a 1230 a partir del 29 AGO 05 hasta el 16 SET 05. — My HERNANDO FREDES, S-1 – CAECOPAZ.

e. 29/8 N° 489.909 v. 31/8/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 136, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores números 1 y 2 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. José María Tribuzzio, Roberto Antonio Büsser y Jorge Eduardo Buompadre (miembros titulares) y los Dres. Luis Eduardo López, Juan José Prado y Carlos Fernando Rosenkrantz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de noviembre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 137, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico N° 2 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. José Vicente Muscará, Carlos Santiago Caramuti y Javier Augusto De Luca (miembros titulares) y los Dres. Jorge Ernesto Rodríguez, Raúl Miguel Ochoa y Juvencio Liberal Mestres (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de octubre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 138, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 3 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eva Liliana Parcio, Juan Carlos Rojas y Aída Lucía Teresa Tarditti (miembros titulares) y los Dres. Antonio Guillermo Labate, Eduardo Manuel Massa y Lydia Teresa Luengo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de octubre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 139, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Carlos Alberto Currais, Tomás Azpilcueta y Eduardo Enrique Aguirre Obarrio (miembros titulares) y los Dres. Cecilio Alfredo Pagano, Horacio Ismael Poggi y Carlos María Cárcova (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de septiembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de noviembre de 2005, a las 9:30 horas, en la ciudad de Salta (Provincia del mismo nombre).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta (España 394, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.p¡n.qov.ar).

Asimismo, se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6). No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 135, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

Integra el Jurado el doctor Carlos Alberto Liporace (magistrado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 8 de septiembre de 2005, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Provincia de Entre Ríos (Calle 25 de Mayo 256, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 29/8 N° 489.471 v. 31/8/2005



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Mario MONZON, los términos de la Resolución CNT N° 400/96, dictada en el Expediente N° 15709/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, N° de serie 45000374 (en etiqueta), con micrófono de palma, propiedad del señor Mario MONZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Mario MONZON, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.395 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 1602/98, dictada en el Expediente N° 8804/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca NORTECOM, modelo EM1, N° de serie no visible, con micrófono de palma, propiedad de la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 93) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los. artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.400 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Luís A. BARRIENTOS, los términos de la Resolución CNT N° 792/96, dictada en el Expediente N° 16686/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un Transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin N° de serie, con micrófono de palma, propiedad del señor Luís A. BARRIENTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Luís A. BARRIENTOS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.402 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma A.B.C., los términos de la Resolución CNC N° 1683/99, dictada en el Expediente N° 19154/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca JOHNSON, modelo 242-8605, N° de serie 86052E214A 13486, con micrófono de palma, propiedad de la firma A.B.C., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 47) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma A.B.C., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.408 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Juan Edgardo LEMA, los términos de la Resolución CNC N° 1277/97, dictada en el Expediente N° 1456/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CITIZEN BAND, modelo 3-5809 D, N° de serie 0308533, conector, cable y micrófono sin marca, propiedad del señor Juan Edgardo LEMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Juan Edgardo LEMA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.429 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José MANUCCI, los términos de la Resolución CNC N° 1127/99, dictada en el Expediente N° 28374/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca CAHUANE, modelo FR 250, N° de serie 85-N°00239, conector cable y micrófono marca HI-MIKE, modelo DM507, propiedad del señor José MANUCCI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor José MANUCCI, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.430 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Gustavo Adolfo HUMANO, los términos de la Resolución CNC N° 3531/2004 dictada en el Expediente N° 4132/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo Radius SM50 N° de serie 682FZE2814, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Adolfo HUMANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo Adolfo HUMANO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.431 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al Sr. Gustavo Jorge ONTANO, los términos de la Resolución CNC N° 2549/2003, dictada en el Expediente N° 2753/2002, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca ONW modelo K6125 N° de serie 6195C644 con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Jorge ONTANO, acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo Jorge ONTANO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.432 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa IMPERIO REMIS S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 1129/01, dictada en el Expediente N° 13858/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, N° de serie 4D330148, con micrófono de palma, propiedad de la empresa IMPERIO REMIS S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 17 (número de orden 04) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa IMPERIO REMIS S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.434 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS OESTE, los términos de la Resolución CNC N° 1254/00, dictada en el Expediente N° 15943/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, N° de serie 778TRS9982, con micrófono de palma, propiedad del ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS OESTE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 192) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS OESTE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.435 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma SYCOM S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 904/99, dictada en el Expediente N° 27797/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-23, sin N° de serie, sin antena de goma ni perillas, con pack, propiedad de la firma SYCOM S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 92) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE A la firma SYCOM S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.436 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DON CAR S.A, los términos de la Resolución CNC N° 1183/99, dictada en el Expediente N° 232/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, N° de serie 4H520331, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DON CAR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 112) y con establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DON CAR S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.437 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Roberto José SERRA, los términos de la Resolución CNC N° 641/99, dictada en el Expediente N° 13872/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2022, N° de serie 4F020227, con micrófono de palma, propiedad del señor Roberto José SERRA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 9) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Roberto José SERRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.438 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Pedro MOLINA, los términos de la Resolución CNC N° 1841/99, dictada en el Expediente N° 13.829/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca FUZZBUSTER, modelo TERO, N° de serie CB/25, con micrófono de palma, propiedad del señor Pedro MOLINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 205) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. Pedro MOLINA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/8 N° 489.439 v. 1/9/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor José Luis ALONSO, los términos de la Resolución CNC N° 952/99, dictada en el Expediente N° 29.685/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, N° de serie 55185103, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca TISER, propiedad del señor José Luis ALONSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 140) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al Sr. José Luis ALONSO, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.382 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la señora Claudia ROLDAN, los términos de la Resolución CNT N° 631/96, dictada en el Expediente N° 15.872/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, N° de serie 0273698, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62X577, propiedad de la señora Claudia

ROLDAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Claudia ROLDAN, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.383 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma TRANSCLEAR S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 617/96, dictada en el Expediente N° 15.182/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca PHILIPS, modelo 286M, N° de serie 5YP090184, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANSCLEAR S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la firma TRANSCLEAR S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.384 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Gustavo VENTURA, los términos de la Resolución CNC N° 1623/98, dictada en el Expediente N° 8271/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca WAMA, modelo MARK 1, N° de serie 00027868, con micrófono de palma, propiedad del señor Gustavo VENTURA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 114), y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Gustavo VENTURA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.385 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Jorge SANZ PEREYRA, los términos de la Resolución CNT N° 1168/95, dictada en el Expediente N° 8977/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1 ° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-2311, N° de serie 2H506135, propiedad del señor Jorge SANZ PEREYRA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Jorge SANZ PEREYRA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.386 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa SACAAN DE ARGENTINA S.A., los términos de la Resolución CNC N° 2808/99, dictada en el Expediente N° 9354/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca UNIDEN, modelo SM5 835 TS N° de serie 35003991, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SACAAN DE ARGENTINA S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 140) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa SACAAN DE ARGENTINA S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.387 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Enrique Elías DI LUCA, los términos de la Resolución CNT N° 1125/95, dictada en el Expediente N° 12.185/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT-41 1-E, N° de serie 1E390221, sin antena ni manillar y con pack FNB-12, propiedad del señor Enrique Elías DI LUCA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Enrique Elías DI LUCA, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.388 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa LAFERRERE SEGURIDAD, los términos de la Resolución CNC N° 1714/99, dictada en el Expediente N° 9780/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca YAESU, modelo FT23R, N° de serie 4L851593, con antena y pack, propiedad de la empresa LAFERRERE SEGURIDAD, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 78) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa LAFERRERE SEGURIDAD, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.389 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Mario Abel BENI-

TEZ, los términos de la Resolución CNC N° 119/05, dictada en el Expediente N° 7714/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca DRAFT, modelo FR-508, sin número de serie, con micrófono de palma (En el lote citado precedentemente se recibieron cinco (5) equipos de esta misma marca y modelo, sin N° de serie. No teniendo ninguna seña particular se asigna uno de los cinco al azar), propiedad del señor Mario Abel BENITEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Mario Abel BENITEZ, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.390 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL S.R.L., los términos de la Resolución CNC N° 567/98, dictada en el Expediente N° 8109/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso a un transceptor marca motorola, modelo D33LRA73A5BK, N° de serie 778TRSA297, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca DRAF, modelo EP815, con numeral en etiqueta de papel 8152941, propiedad de la empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa FRANCO TAXI RADIO MOVIL S.R.L., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.394 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la empresa DON CAR S.A., los términos de la Resolución CNC N° 1644/99, dictada en el Expediente N° 231/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTER, modelo FTL-201 1, N° de serie 4F511048, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DON CAR S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 8) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la empresa DON CAR S.A., a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.392 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio al señor Mario Germán BRITOS, los términos de la Resolución CNC N° 1242/00, dictada en el Expediente N° 425/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Aplicar el comiso al transceptor marca VERTER, modelo FTL701 1, N° de serie 41370092, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH 25ABJ, propiedad del señor Mario Germán BRITOS, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 180) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE al señor Mario Germán BRITOS, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.391 v. 31/8/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), NOTIFICASE por este medio a la Sra. Adda Andresa PUJOL, los términos de la Resolución CNC N° 2029/2004, dictada en el Expediente N° 8789/2003, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un (1) Transceptor marca VERTEX sin modelo ni número de serie y sin perillas, con micrófono de palma no original, propiedad de la Sra. Adda Andresa PUJOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Consecuentemente, CITASE a la Sra. Adda Andresa PUJOL, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Capital Federal, en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario citado en el párrafo precedente. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 N° 489.393 v. 31/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Carlos Guillermo FARIAS (L.E. N° 6.249.602), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 22 de Agosto de 2005.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 29/8 N° 489.498 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 7/2005

Bs. As., 16/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0239374/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) Empresa JOSE CUADRADO SERVICIOS AEREOS S.A. fue sancionada por no contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 del CODIGO AERONAUTICO, (fs. 7 a 9), b) AEROMIL S.A. sancionada por Nota S.S.T.A. 841 del 08 de junio de 2005 por no contar con la capacidad económico-financiera, considerándola en infracción tipificada en Artículo 135, inciso 1, 2 y 8 del CODIGO AERONAUTICO (fs. 10 a 14), c) KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. (EX VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L.) intimada por Nota S.S.T.A. N° 778 del 29 de abril de 2005 sobre la intención de regularizar su situación acerca de los servicios que tiene autorizados y/o concesionados, bajo apercibimiento de proceder al retiro de autorizaciones y declarar la caducidad de las mismas (fs. 15), d) AERO TRADER TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.) sancionada por Resolución N° 370 del 08 de junio de 2004 por encontrarse incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no contar con la autorización de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para realizar los vuelos publicados en la Guía Internacional de Tráfico N° 432 de diciembre de 1999 (fs. 16 a 20), e) TRANSBRASIL S.A. sancionada por Resolución N° 318 del 20 mayo de 2004 por encontrarse incursa en la infracción tipificada en el número 20 y 24 apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 por no remirir detalle de quejas registradas en el Aeropuerto internacional de EZEIZA. (fs. 21 a 24); f) AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. intimada por nota S.S.T.A. 247 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 del Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento (fs. 25); g) MERCOJET S.A. intimada por nota S.S.T.A. N° 255 del 18 de febrero de 2004 según el Artículo 1° inciso e) párrafo 9 de la Ley N° 19.549 del Procedimientos Administrativos que si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de procedimiento (fs. 26).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial de los mismos, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991)

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Procédase a ordenar la publicación por TRES (3) días en el Boletín Oficial de los actos administrativos citados en el primer considerando que forman parte integrante de la presente Disposición como Anexo, desde el 29 al 31 de agosto del presente, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

EXPTE N° S01:0016994/2003

BUENOS AIRES, 8 ABR 2003

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑOR JOSE CUADRADO:

Me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se sirva tomar conocimiento del hecho que se le imputa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúe su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, inciso 8 del CODIGO AERONAUTICO y los números 13 a 16 del Capítulo II de la reglamentación aprobada por Decreto N° 326/82.

Deberán dirigir su informe a la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE LA PRODUCCION), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1228, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público. — Sr. JUAN PABLO PILATTI, Instructor Sumariante, Area Inspecciones Aeronáuticas S.E.T.A.

Saludo a usted atentamente.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: No contar con la capacidad técnica necesaria para operar los servicios que tiene autorizados, infracción tipificada en el Artículo 135, inciso 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

CODIGO AERONAUTICO LEY N° 17.285
TITULO VI - AERONAUTICA COMERCIAL
CAPITULO VI -
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES

Art. 135: Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

8. Si explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

DECRETO N° 326/82
CAPITULO II
EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES Y RETIRO DE LAS AUTORIZACIONES
(ART. 135)

13. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en el art. 135 de la ley N° 17.285, procederá la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización, medidas éstas que serán dictadas por la autoridad que las hubiera otorgado.

14. La autoridad de aplicación comunicará por escrito, al transportador interesado, la iniciación del trámite de caducidad o retiro, a los efectos del cumplimiento del recaudo previsto en el art. 137 de la ley N° 17.285.

15. El descargo del interesado deberá ser presentado por escrito en el término de 20 días hábiles contados a partir del recibo de dicha, comunicación. Durante este período tendrá derecho —a solicitud y por sí o por su apoderado— a la vista del expediente.

16. Recibido el descargo, la autoridad de aplicación se expedirá sobre el mismo. La no presentación en término dará por cumplido el requisito prescripto en el art. 137 de la ley N° 17.285. La resolución de la autoridad de aplicación será precedida por el dictamen del órgano jurídico respectivo.

NOTA A.I.A. N° 501

EXP.S01:0016994/2003

BUENOS AIRES, 8 ABR 2003

VISTO, notifíquese con copia al empresario JOSE CUADRADO del informe de fs. 8/9 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la COORDINACION EJECUTIVA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto el empresario efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente, vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, a/c Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 0841

EXPTE N° S01: 0163976/2005

BUENOS AIRES, 08 JUN 2005

VISTO, notifíquese con copia a AEROMIL S.A por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, Oficina 1213, de la documentación obrante a fs. 94/15; del informe de fs. 16-17 y del presente.

FECHO, resérvense las actuaciones en la DIRECCION SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL por el término de VEINTE (20) días hasta tanto la empresa efectúe el descargo pertinente pudiendo solicitar para ello y en ese lapso la vista del expediente; vencido el mismo se procederá como corresponda.

Dr. PABLO CASTELLANO, a/c Dirección Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

INFORME D.S.A. N° 828

EXPTE CUDAP N° S01:0163976/2005

BUENOS AIRES, 06 JUN 2005

VISTO el expediente de referencia ingresado a esta DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS el 24.05.05 y el pronunciamiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/P mediante Informe N° 000516 del 17.05.2005, por el cual se pone en conocimiento de esta DIRECCION que la aerolínea AEROMIL S.A. no ha dado cumplimiento a lo solicitado por Nota S.S.T.A. N° 2712 del 11.11.2004, al no haber presentado aún en este organismo los balances correspondientes con fecha de cierre al año: a) 1996, b) 1997, c) 1998, d) 1999, e) 2000, f) 2001, g) 2002, h) 2003 e i) 2004.

Que en esta instancia y siguiendo los lineamientos allí volcados, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL no cuenta a la fecha con la documentación suficiente que le permita corroborar que AEROMIL S.A. cuenta actualmente con la capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular.

Que asimismo se le requirió el 24.05.2005 a la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES/A informe si a esa fecha la encartada poseía capacidad técnica y en ese caso, cual fue la última operación efectuada como vuelos no regulares, su última declaración de actividad y el estado de los seguros.

Que el 03.06.2005, ingresado a esta Dirección el 06.06.2005, la mentada dependencia informó que a la fecha de realización de su pronunciamiento, la transportadora aérea no posee aeronave afectada, no registra operación efectuada como vuelos no regulares, no acreditó actividad y por tal motivo no posee seguros vigentes.

Que por razones de economía y celeridad procesal, corresponde unificar el tratamiento de todas estas infracciones en la presente actuación, siendo todas ellas causa suficiente para proceder al retiro de las autorizaciones que AEROMIL S.A. detenta al presente, conforme legislación vigente.

Que por lo expuesto, AEROMIL S.A. no reúne actualmente los requisitos legales necesarios como para continuar poseyendo la titularidad de las autorizaciones otorgadas por Disposición N° 59 del 06.04.95 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, y por Resolución N° 23 del 14.07.95 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que encontrándose por tanto la transportadora de marras incursa en las infracciones tipificadas en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (COD. AERONAUTICO), instrúyase a dicha empresa el sumario administrativo correspondiente a cuyo efecto se designa como instructor sumariante al doctor Matías D. VARONA para la investigación pertinente.

PASE a la citada instrucción para su conocimiento y tramitación.

Dr. PABLO F. CASTELLANO, a/c Dirección de Sumarios Aeronáuticos S.S.T.A.

EXPTE N° S01: 0163976/2005

BUENOS AIRES, 07 JUN 2005

OBJETO: Requerir se formule descargo.
Se ofrezca prueba.

SEÑORES DE AEROMIL S.A.:

Me dirijo a Uds. con el objeto de solicitarles se sirvan tomar conocimiento del hecho que se imputa a dicha empresa en el Cuadro "A" que se halla a continuación y a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, dentro del término de VEINTE (20) días hábiles. A los fines de su conocimiento y demás efectos, agrego la transcripción del Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 del CODIGO AERONAUTICO.

Deberán dirigir su informe a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS), Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, Oficina 1213, por pieza certificada o bien entregarla personalmente, debiendo hallarse debidamente autenticada la firma por la autoridad aeronáutica, judicial, policial o escribano público.

Saludo a Uds. atentamente.

Dr. MATIAS D. VARONA, Instructor Sumariante, Dirección Sumarios Aeronáuticos, S.S.T.A.

CUADRO "A"

IMPUTACION QUE SE FORMULA: La transportadora no cuenta actualmente con la capacidad económico-financiera necesaria para continuar detentando las autorizaciones de que es titular, considerándola incursa "prima facie" en la infracción tipificada en Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 del CODIGO AERONAUTICO, conforme lo expuesto en el informe de fs. 14 y 15.

LEY 17.285
CODIGO AERONAUTICO

CAPITULO VI
SUSPENSION Y EXTINCION DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES
(Art. 135)

Art. 135.- Las concesiones y autorizaciones otorgadas por plazo determinado se extinguirán al vencimiento de éste. No obstante, haya o no plazo de vencimiento, el Poder Ejecutivo Nacional o la autoridad aeronáutica según sea el caso, en cualquier momento podrá declarar la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización conferidas para la explotación de actividades aeronáuticas comerciales en las siguientes circunstancias:

1.- Si el explotador no cumpliese las obligaciones sustanciales a su cargo o si faltase retiradamente, a obligaciones de menor importancia.

2.- Si el servicio no fuese iniciado dentro del término fijado en la concesión o autorización.

8.- Si el explotador dejase de reunir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión o autorización.

Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 45 del Decreto N° 326/82, se procede a transcribir los números 42, 43 y 44 de la reglamentación anteriormente mencionada:

42. La declaración del imputado podrá ser personal o por escrito. En este último caso recibirá una notificación de imputación para su descargo y prueba, que deberá ser contestada dentro del plazo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas.

43. Sin perjuicio del recaudo precedente, el escrito de descargo deberá ser devuelto con la firma del imputado certificada por autoridad judicial, militar o policial a por escribano público. En el caso de personas jurídicas, la firma será de su representante legal o apoderado quienes simultáneamente, deberán acreditar la personería que invocan.

44. Si el presunto infractor aportase pruebas documentales, éstas deberán ser remitidas con el descargo o presentada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su declaración personal o a la del descargo siempre que, en ambos casos y oportunidades, hiciera presente su decisión de remitir tales pruebas y diese el detalle de los antecedentes a aportar.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 00778

EXPTE CUDAP N° S01:0183482/2004
EXPTE N° 559.000436/2001

BUENOS AIRES, 29 ABR 2005

VISTO, notifíquese con copia del presente a KAIKEN LINEAS AEREAS S.A. (ex-VALLS LINEAS AEREAS Y SERVICIOS S.R.L.) con copia del presente por la MESA DE ENTRADAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (Oficina 1213) para que informe a este organismo lo siguiente en relación a los servicios de transporte aéreo que tiene autorizados y/o concesionados: a) su voluntad o intención de continuar con la titularidad de los mismos. En caso afirmativo, otórgasele un plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente providencia, para que la aerolínea actualice y/o acredite: capacidad técnica, capacidad económico-financiera, base de operaciones, domicilio constituido, seguros de la/s aeronave/s a afectar, propuesta de tripulación, propuesta de tarifas, taller de mantenimiento, contrato social actualizado e inscripto con sus modificaciones en la Inspección General de Justicia y el correspondiente Plan de Acción y Presupuesto conforme la legislación vigente; o b) solicite de manera detallada y concreta la interrupción parcial o total de tales operaciones, conforme y dentro de los plazos que establece el Decreto N° 326/82, Anexo I, numeral 1, bajo apercibimiento de proceder al retiro de las autorizaciones y declarar la caducidad de las concesiones de que es titular.

CUMPLIDO, pase a conocimiento de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES, de la DIRECCION DE LEGISLACION Y ACUERDOS, del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION y de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS.

FECHO, resérvense los autos en esta última dependencia hasta el vencimiento del plazo otorgado, vencido el mismo se procederá como corresponda.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 370/2004

Bs. As., 8/6/2004

VISTO el Expediente N° 559-000047/2000 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y,

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones por las que se imputa a la empresa AERO TRADER (TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.), la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, a raíz de la publicación en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO N° 432 del mes de diciembre de 1999 de servicios aéreos prestados por la misma, sin poseer la respectiva autorización de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a raíz de ello, se ordena la apertura del sumario mediante el dictado de la Nota N° 392 de fecha 13 de abril de 2000 de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en mérito a la información y documentación respaldatoria acompañada a los presentes actuados, la que encuadraría en la infracción citada en el considerando que precede.

Que con fecha 19 de abril de 2000 se dio traslado a la imputada al domicilio registrado ante el organismo competente a efectos de formular su descargo y ofrecer la prueba en caso de así corresponder, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Decreto N° 326/82.

Que dicha notificación fue devuelta a la ex-DIRECCION DE FISCALIZACION dependiente de la entonces DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y CONTROL DEL TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con resultado negativo, registrando el oficial del CORREO ARGENTINO en su reverso “SE MUDO”.

Que ante ello, se remitió pedido de informe al Jefe del Departamento del REGISTRO NACIONAL DE SOCIEDADES de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, a fin de que informe si la empresa imputada fue dada de baja de dicho registro o permanece en actividad. En este último caso se requirió informe el último domicilio registrado ante esa repartición.

Que en su informe hace saber que el último domicilio registrado es el de la calle Uruguay 872, Departamento “22” de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES, por lo que se corre nuevamente traslado de los actuados, otra vez con resultado negativo.

Que acto seguido, se obtiene una nueva dirección de la empresa en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO, donde se registra como domicilio en la calle Pasaje Rubens 4874 de la ciudad autónoma de BUENOS AIRES, notificándosele en dicho domicilio la imputación que se le formula, quedando constancia en el Aviso de Recibo.

Que ante el silencio guardado por la encartada y habiendo vencido holgadamente el plazo concedido al efecto, por auto de fecha 15 de agosto de 2001 se dispuso darle por decaído el derecho dejado de usar, sin perjuicio de la prosecución del procedimiento.

Que de acuerdo con las constancias obrantes en autos surge que la empresa promovió la prestación de servicios a distintos puntos del país y del extranjero no autorizados con arreglo a la normativa vigente.

Que por tal motivo, ha quedado acreditado que la empresa ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, por no contar con la autorización para realizar los vuelos publicados en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO N° 432 del mes de diciembre de 1999, configurando su conducta la infracción prevista en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita criterios sustentados al ser ordenada la apertura del procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el correspondiente proyecto de resolución.

Que para la graduación de la sanción a aplicarse se debe tener en cuenta la actitud evidenciada por la encartada al prestar servicios no autorizados previamente de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y ocultar información al usuario ya que previamente necesita de aprobación de la autoridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003 y N° 326/82, Anexo I, número 24, apartados 12 y 13.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa AERO TRADER (TRANSPORTE AEREO COSTA ATLANTICA S.A.C.I.F.I.) incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 12 y 13 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no contar con la autorización de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para realizar los vuelos publicados en la GUIA INTERNACIONAL DE TRAFICO N° 432 del mes de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa vigente para pasajeros calculada según valores registrados en la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al momento de la infracción, correspondiente al trayecto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y cuyo valor unitario es de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO ($ 1.234.-) el que arroja un importe final para las infracciones de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 4.936.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretaría de Transporte.

Resolución Nº 318/2004

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente N° 559-000627/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS por poseer el Libro de Quejas en su stand de atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) con numeración desde el folio 051 a 075, con excepción de las fojas 051, 052 y 053 las que se encuentran sustraídas encontrándose, las copias de las quejas ilegibles para su lectura por no ser originales.

Que conforme al acta labrada por los inspectores de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA con fecha 18 de diciembre de 2001, se constató la infracción conforme lo dispuesto en los Artículos 6 y 11 de la Disposición N° 42 de fecha 15 de septiembre de 1987 de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hallándose incursa “prima facie” en la infracción tipificada en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I de Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982.

Que por nota de fecha 04 de enero de 2002 se dio traslado a la imputada a efectos de que formule el descargo y ofrezca la prueba de así corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones en los términos previstos por los números 42 y siguientes del Decreto N° 326/82.

Que el oficial notificador de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE informa que al apersonarse en el domicilio especial constituido por la transportadora, a efectos de llevar a cabo la notificación pertinente, no se pudo realizar ya que no se hallaba nadie presente.

Que posteriormente se presenta la ex-letrada de la empresa haciendo saber que ha renunciado a todos los mandatos conferidos a ella por la transportadora aérea.

Que atento a que en el acto administrativo en el que se le otorga la concesión a dicha permisionaria y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1759/72, T.O. 1991, se establece la obligatoriedad de mantener actualizado el domicilio de sus representantes, se tiene como notificado las presentes actuaciones en el último domicilio registrado ante la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la otrora SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que sin perjuicio de ello, ha quedado acreditado que la empresa resulta responsable al no remitir a la autoridad aeronáutica, entre los días 1° y 15, un detalle de todas las quejas registradas durante el mes anterior en los libros de quejas habilitados en sus oficinas de atención al público, conforme lo dispuesto en el Artículo 6 de la Disposición N° 42/87, configurando su conducta la infracción prevista en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326/82.

Que por tal motivo y dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del presente procedimiento de investigación administrativa, corresponde formular las conclusiones sobre la cuestión investigada y confeccionar el correspondiente proyecto de disposición.

Que debe considerarse a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS incursa en la infracción tipificada en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326/82, por no remitir a este organismo entre los días 1° y 15, un detalle de todas las quejas registradas durante el mes anterior en el Libro de Quejas que posee en su Stand de atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), conforme lo dispuesto en la Disposición N° 42/87.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003, N° 65 de fecha 28 de mayo de 2003 y N° 326/82, Anexo I, número 20 y número 24, apartados 18 y 19.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS incursa en la infracción tipificada en el número 20 y número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, por no remitir a la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, entre los días 1° y 15, un detalle de todas las quejas registradas durante el mes anterior en el Libro de Quejas que posee en su Stand de atención de pasajeros en el Aeropuerto Internacional de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), conforme lo dispuesto en la Disposición N° 42 de fecha 15 de septiembre de 1987, de la ex-DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL dependiente de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Aplícase a la empresa TRANSBRASIL S.A. LINHAS AEREAS la sanción de APERCIBIMIENTO por la infracción enunciada en el Artículo 1°.

ARTICULO 3º — Se pone en conocimiento de la transportadora aérea que la presente sanción queda asentada como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

NOTA S.S.T.A. N° 247

EXPTE N° S01: 0276132/2002
EXPMINFRAVI ex 559-000769/99

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido sin que la empresa AEROLINEAS PATAGONICAS S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 9 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

NOTA S.S.T.A. N° 255

EXPTE N° S01: 0276061/2002
EXPMINFRAVI ex-559-000042/2000

BUENOS AIRES, 18 FEB 2004

VISTO, el tiempo largamente transcurrido desde la última notificación obrante a fs. 59 (vuelta) sin que la empresa MERCOJET S.A. haya demostrado interés en la prosecución de la presente causa y a fin de continuar con el trámite de que se trata, notifíquese con copia del presente a la transportadora que conforme lo establece el Artículo 1° inciso e), párrafo 1 de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos que, si transcurren otros TREINTA (30) días de inactividad contados a partir de esta notificación, se declarará de oficio la caducidad de este procedimiento.

FECHO, resérvense las actuaciones en el Area INFRACCIONES AERONAUTICAS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL hasta el vencimiento del plazo, acaecido se procederá en consecuencia.

RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 29/8 Nº 489.946 v. 31/8/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 1859/05, recaída en el Expediente N° 1-47-2110-4252-02-2, la cual dispone: ARTICULO 1° — Impónese a la firma LIMPIAMATIC S.R.L. una sanción de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario Argentino aprobado por Decreto N° 141/53. ARTICULO 3° — Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante esta ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. artículo 12 de la ley n° 1284), previo pago del 30% de la multa impuesta, el que será resuelto por la autoridad judicial competente y, en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 30/8 N° 489.743 v. 1/9/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, notifica a: al/los propietarios de una chata desconocida sin nombre ni matrícula, hundida en aguas del Riachuelo en la Dársena del Este, Muelle de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, del Puerto de Buenos Aires y/o a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el bien en cuestión, que por —DISPOSICION DJPM, DV1 N° 14/2005 y acorde lo establecido en el Artículo 17 inc. a) de la ley 20.094 "De La Navegación", deberá iniciar los trabajos de extracción de la citada chata, dentro de los sesenta y un (61) días a partir de la notificación publicada por este medio, Haciéndole saber en caso de incumplimiento se procederá acorde Artículo 17 inc. b) de la misma Ley, además se le hace saber que acorde los alcances del Artículo 19 del citado texto legal, le asiste el derecho de hacer abandono a favor del ESTADO NACIONAL— PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Firmado RUBEN ALFREDO PEDRETTI, PREFECTO GENERAL, DIRECTOR DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS, CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 30/8 N° 72.642 v. 1/9/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA NOTIFICA A LA EMPRESA PRODUCTIVA S.A.C.I.F. Y/O A TODA PERSONA CON INTERES LEGITIMO QUE PUEDA ESGRIMIR ALGUN DERECHO SOBRE LA BARCAZA/CHATA TANQUE "PRODUCTIVA I" Y/O BARCAZA/CHATA TANQUE "1265" (948-F) DE QUE EN VIRTUD DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES SNAV, NA9 N° 87/97, DPSJ, DV1 N° 15/98, DPSJ, DV1 N° 30/98, DPSJ, DV1 N° 33/00 LA BARCAZA/CHATA TANQUE "PRODUCTIVA I" Y/O BARCAZA/CHATA TANQUE "1265" (948-F) SON LA MISMA E IDENTICA EMBARCACION A TODOS LOS EFECTOS LEGALES, ACORDE CON LAS INVESTIGACIONES PRACTICADAS POR ESTA AUTORIDAD MARITIMA. FIRMADO ORLANDO HORACIO NAVARRET, PREFECTO GENERAL DIRECTOR DE OPERACIONES - CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, PREFECTO GENERAL, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 30/8 N° 72.643 v. 1/9/2005

SENADO DE LA NACION

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACION, HACE SABER EL INGRESO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACION DE LA SIGUIENTE CIUDADANA EN EL CARGO QUE SE CONSIGNA A CONTINUACION:

a) Nombre del aspirante y cargo para el que se la propone:

Dra. Zunilda NIREMPERGER.

(D.N.I. N° 20.241.747)

Jueza Federal del Juzgado Federal de 1ª Instancia de Presidencia Roque Sáenz Peña (Provincia de Chaco)

b) Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes (Artículo 123 ter del Reglamento del H. Senado): desde el 01 hasta el 07 de Septiembre de 2005.

c) Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Artículo 123 quater del Reglamento del H. Senado):

1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI. Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación colegio profesional, debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.

1) Exposición fundada de las observaciones.

2) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.

4) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

d) Lugar donde se deben realizar las presentaciones: Comisión de Acuerdos, H. Senado, H. Yrigoyen 1708, 6° Piso Of. 606, Capital Federal.

e) Horario: Lunes a Viernes de 10.00 a 13.00 horas

f) Audiencia Pública:

Día: 21 de Septiembre de 2005.

Hora: 11:00 horas.

Lugar de celebración: Salón Eva Perón del H. Senado de la Nación, H Yrigoyen 1849, piso 1°, Capital.

Plazo para inscripción a la audiencia pública: desde el 01 al 07 de Septiembre de 2005.

Lugar de inscripción: Comisión de Acuerdos del H. Senado. H. Yrigoyen 1708, piso 6°, Of. 606, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 13 horas.

LOS PLIEGOS QUE NO SEAN OBJETO DE OBSERVACIONES O PREGUNTAS EN LOS TERMINOS REGLAMENTARIOS SERAN PUESTOS DIRECTAMENTE A CONSIDERACION DEL PLENO DE LA COMISION DE ACUERDOS PARA LA ELABORACION DEL CORRESPONDIENTE DICTAMEN.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 2005. — JUAN H. ESTRADA, Secretario Parlamentario H. Senado de la Nación.

e. 30/8 N° 489.982 v. 31/8/2005

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 203/2005

Bs. As., 28/7/2004

VISTO el Expediente N° 1.076.189/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 124/127 y a fojas 128, 137 y 144/145 del Expediente N° 1.076.189/03, obran respectivamente el acuerdo y las actas aclaratorias y modificatorias celebrados por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA (F.A.I.M.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especifico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar homologados el acuerdo y las actas aclaratorias y modificatorias celebrados por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.S.I.M.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA (F.A.I.M.A.), que lucen a fojas 124/127 y a fojas 128, 137 y 144/145 respectivamente del Expediente N° 1.076.189/03.

ARTICULO 2° — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, para la rama maderas terciadas el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 678,78) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.030,34), para la rama muebles, aberturas, carpinterías y demás la base promedio en la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 724,23) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.226,69), para la rama aserraderos, envases y afines el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 724,37) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 2.227,11) y para la rama aglomerados el importe promedio en la suma de SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 728,55) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.185,65).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos y las actas aclaratorias y modificatorias, obrante a 124/127 y a fojas 128, 137 y 144/145 del expediente N° 1.076.189/03.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6° — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTICULO 7° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los acuerdos y actas aclaratorias y modificatorias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACRTURAS DE MADERAS Y AFINES

NIVELES	FEB-04	JUL-04
I - OFICIAL MULTIPLE	3.51	3.86
II - OFICIAL ESPECIALIZADO	3.30	3.63
III - OFICIAL GENERAL	3.20	3.52
IV - OFICIAL STANDARD	3.08	3.39
V - MEDIO OFICIAL	2.95	3.25
VI - AYUDANTE	2.90	3.19
VII - PEON ACT. INDUSTRIAL	2.82	3.10
VIII - PEON ACT. PRIMARIA	2.77	3.05
MENORES DE 14 AÑOS	2.19	2.41
MENORES DE 15 AÑOS	2.33	2.56
MENORES DE 16 AÑOS	2.61	2.87
MENORES DE 17 AÑOS	2.75	3.03

Aumento del 10% en los salarios horarios a partir de Julio 2004

AGLOMERADOS

NIVELES	FEB-04	JUL-04
VEHICULO 2	3.10	3.41
VEHICULO 3	3.02	3.32
VEHICULO 4	2.83	3.11
PRODUCCION 1	3.18	3.50
PRODUCCION 2	3.10	3.41
PRODUCCION 3	3.02	3.32
PRODUCCION 4	2.83	3.11
PRODUCCION 5	2.73	3.00
PRODUCCION 6	2.72	2.99
MANT. OF. ESP. 1	3.44	3.78
MANT. OF. ESP. 2	3.32	3.65
MANT. OF. 1	3.10	3.41
MANT.OF. 2	3.02	3.32
MANT. 1/2 OF.	2.83	3.11
MANT. NIVEL 6	2.72	2.99
SERVICIOS A	3.32	3.65
SERVICIOS B	3.10	3.41
SERVICIOS C	3.02	3.32

NIVELES	FEB-04	JUL-04
SERVICIOS D	2.83	3.11
MENORES DE 14 Años	2.11	2.32
MENORES DE 15 Años	2.26	2.49
MENORES DE 16 Años	2.42	2.66
MENORES DE 17 Años	2.57	2.83

Aumento del 10% en los salarios horarios a partir de Julio 2004

TERCIADAS

NIVELES	FEB-04	JUL-04
I - OFICIAL MULTIPLE	3.17	3.49
II - OFICIAL ESPECIALIZADO	2.96	3.26
III - OFICIAL GENERAL	2.90	3.19
IV - OFICIAL STANDARD	2.84	3.12
V - MEDIO OFICIAL	2.71	2.98
VI - AYUDANTE	2.66	2.93
VII - PEON ACT. INDUSTRIAL	2.59	2.85
VIII - PEON ACT. PRIMARIA	2.54	2.79
MENORES DE 14 AÑOS	2.06	2.27
MENORES DE 15 AÑOS	2.20	2.42
MENORES DE 16 AÑOS	2.39	2.63
MENORES DE 17 AÑOS	2.52	2.77

Aumento del 10% en los salarios horarios a partir de Julio 2004

ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES

NIVELES	FEB-04	JUL-04,
I - OFICIAL MULTIPLE	3.14	3.45
II - OFICIAL ESPECIALIZADO	2.93	3.22
III - OFICIAL GENERAL	2.87	3.16
IV - OFICIAL STANDARD	2.81	3.09
V - MEDIO OFICIAL	2.68	2.95
VI - AYUDANTE	2.63	2.89
VII - PEON ACT. INDUSTRIAL	2.56	2.82
VIII - PEON ACT. PRIMARIA	2.51	2.76
MENORES DE 14 AÑOS	2.05	2.26
MENORES DE 15 AÑOS	2.18	2.40
MENORES DE 16 AÑOS	2.36	2.60
MENORES DE 17 AÑOS	2.50	2.75

Aumento del 10% en los salarios horarios s partir de Julio 2004

CCT 335/75

Expte 1.076.189/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTISIETE días del mes MAYO del año dos mil cuatro, siendo las 13,30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mi Dr. Raúl Osvald FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 , los Sres. Antonio Natalio BASSO, Jorge Oscar GORNATTI, Roberto VILLALBA, Lorenzo ALBONETTI, Luis María GUZMAN, José Antonio DI SANTO, Pedro BONGI, Fabian ESPOSITO, Lorenzo GIACHERO y Jerónimo SUAREZ, en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte y por las otra lo hacen los Sres. Hugo VICENTE, Plácido TOSCANO, Eduardo DE LUISA, Luis ALBERTO, Eduardo QUEIROZ, Ludovico MARTIN, Dino GASPARI y Juan Manuel PARDAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia por ante este Ministerio de Trabajo.

En uso de la palabra los comparecientes manifiestan: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad de Estado, en el carácter de partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 335/75, a comunicar y hacer entrega del acuerdo salarial arribado en forma directa con vigencia a partir del 01 de Julio de 2004. Mediante el referido acuerdo, que representa un incremento del 10% sobre los salarios básicos vigentes al 30/06/04, se establecen los nuevos salarios básicos para las Ramas de 1) ASERRADEROS, ENVASES Y AFINES; 2) MADERAS TERCIADAS; 3) AGLOMERADOS y 4) MUEBLES, ABERTURAS, CARPINTERIAS Y DEMAS MANUFACTURAS DE MADERAS Y AFINES.

Asimismo las partes dejan aclarado respecto al artículo 21 de la CCT. 335/75 que el porcentaje de retención a todo el personal de la Industria Maderera comprendidos en la referida convención, en concepto de cuota sindical es del 3%, quedando conformado dicho artículo convencional con la aclaración efectuada. Las partes ratifican íntegramente lo acordado y solicitan la urgente homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

Expte. 1.016.189/03 y adjtos.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los VEINTITRES días del mes de JUNIO del año dos mil cuatro, siendo las 15.00 comparecen en forma espontánea por ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, el Sr, Jorge GORNATI, Secretario Adjunto de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA R.A., con personería acreditada a fs. 38 de autos, por una parte y por la otra lo hacen el Sr. Plácido TOSCANO, Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, con personería acreditada a fs. 7/25.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede notificar y hacer entrega a los comparecientes de copia autenticada del cálculo Topes Indemnizatorios efectuados a fs. 134/136, y actos administrativos de fs. 131/133.

En el uso de la palabra los comparecientes MANIFIESTAN: Que se notifican y reciben copia de lo actuado por la Autoridad Administrativa de fs. 131/136 de estas actuaciones. Al mismo tiempo y a tenor del dictamen de fs. 131/132, las partes dejan perfectamente, en claro que el acuerdo de marras ha sido celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Mayo de 2004. Por último y tal cual surge de las constancias del Acta Acuerdo de fs. 128, el mismo ha sido SUSCRIPTO en representación de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por los Sres. Antonio Natalio BASSO, Jorge Oscar GORNATTI, Roberto VILLALBA, Lorenzo ALBONETTI, Luis María GUZMAN, José Antonio DI SANTO, Pedro BONGI, Fabián ESPOSITO, Lorenzo GIACHERO y Jerónimo SUAREZ. En representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES lo han suscripto por los Sres. Hugo VICENTE, Plácido TOSCANO, Eduardo DE LUISA, Luis ALBERTO, Eduardo QUEIROZ, Dino GASPARI y Juan Manuel PARDAL.

Las respectivas acreditaciones de personería obran a fs. 7/25 y 33/40. Por lo expuesto, ratificando todo lo actuado consideran subsanado las observaciones formuladas por la A.T.L. y por ende requieren de este MINISTERIO produzca con toda urgencia el acto homologatorio del acuerdo de fs. 124/128.

No siendo para mas se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación certifico.

Expte. 1.076.189/03 y adj.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los OCHO días del mes de JULIO del año dos mil cuatro, siendo las 15,30 comparecen por ante el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO - ante mi Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3; los Sres. Antonio Natalio BASSO —Secretario General— y Jorge GORNATTI, Secretario Adjunto de la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA R.A., con personería acreditada a fs. 38 de autos, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. Pedro REYNA —Presidente— y Plácido TOSCANO, Secretario Gremial de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, con personería acreditada a fs. 7/25 y 143.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede notificar y hacer entrega a los comparecientes de copia autenticada del dictamen obrante a fs. 141/142.

Acto seguido los comparecientes solicitan el uso de la palabra y MANIFIESTAN: Que en primer lugar desean dejar constancia que no comparten las apreciaciones del nuevo dictamen recaído en autos, en virtud que la aclaración efectuada por las partes signatarias del CCT. 335/75, en acta del 27/05/04, de modo alguno pueden dar lugar a erróneas interpretaciones o confusiones en la aplicación de la norma, habida cuenta que sólo se aclaró respecto al art. 21 de la citada norma convencional el porcentaje del 3% de retención en concepto de cuota sindical. Nada más claro que lo suscripto y nada más abundante la mención que refiere la ATL. respecto a la Ley 23.551, norma ésta de pleno conocimiento de las partes y de orden público.

Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de evitar nuevas dilaciones, las partes REFORMULAN EL ARTICULO 21 DE LA CCT. 335/75, quedando el mismo con el siguiente texto: "CUOTA SINDICAL. LOS EMPLEADORES RETENDRAN MENSUALMENTE A TODO EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA EL IMPORTE DE SU CUOTA SINDICAL EN EL PORCENTAJE DEL 3%, CUYA SUMA DEBERA SER GIRADA A LA ORGANIZACION RESPECTIVA ANTES DEL DIA 15 DEL MES SIGUIENTE AL DE LA RETENCION. LA ORGANIZACION, EN LA PRIMERA VEZ, DEBERA COMUNICAR A LOS EMPLEADORES LA SUMA A RETENER, COMO ASI TAMBIEN TODA VARIANTE ULTERIOR DE LAS MISMAS, CON LA DEBIDA ANTICIPACION."

En consecuencia ratifican todo lo actuado y requieren la urgente homologación del acuerdo de marras, ello en el carácter de PRONTO DESPACHO de conformidad a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación que certifico.